



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Regulación de la agravación de la pena en el delito de fraude en remates, licitaciones y concursos públicos entre particulares

TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR

Vallejos Velasquez, Jorge Smith (ORCID: 0000-0001-6794-7520)

ASESORES

Mg. Saavedra Silva, Luz Aurora (ORCID: 000-0002-01137-5479)

Mg. Chero Medina, Félix (ORCID: 0000-0003-2150-6556)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

CHICLAYO – PERÚ

2020

Dedicatoria

A mi familia por sus palabras de aliento en todo momento. A Dios por brindarme fortaleza para lograr mis metas. A mis amigos por su apoyo constante en este largo pero gratificante camino hacia el éxito.

Agradecimientos

A mis padres Juan Vallejos y Maritza Velasquez, gracias por su constante motivación hacia el logro de mis sueños y anhelos. Ustedes me demostraron que con esfuerzo y paciencia todo se soluciona. Muchos de mis logros se los debo a ustedes.

Deysi, gracias por tu apoyo constante, por ser un excelente hermana y amiga.

Sandra Rivera, gracias por brindarme aliento ante las dificultades que se me presentaron en el camino, por demostrarme que con intensidad todo es posible.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula.....	I
Dedicatoria.....	II
Agradecimiento.....	III
Índice de Contenidos.....	IV
Índice de Tablas.....	VIII
Índice de figuras.....	IX
Resumen.....	X
Abstract.....	XI
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Realidad problemática.....	1
1.2 Formulación del problema.....	2
1.3 Justificación.....	2
1.4 Objetivo general y específicos.....	2
1.5 Hipótesis.....	3
II. MARCO TEÓRICO.....	4
2.1 Antecedentes.....	4
2.1.1 Nivel Internacional.....	4
2.1.2 Nivel Nacional.....	6
2.1.3 Nivel Local.....	9

2.2 La libre competencia y libre concurrencia como principios de los delitos económicos en el Perú.....	12
2.2.1 El principio de la libre competencia.....	12
2.2.2 El principio de la libre concurrencia.....	13
2.3 El principio de la necesidad de la Pena.....	13
2.4 Los delitos económicos en el Perú.....	13
2.4.1 Aspectos generales de los delitos económicos.....	15
2.4.2 El delito de fraude en remates, licitaciones y concursos públicos entre particulares.....	15
2.5. El delito de fraude en remates, licitaciones y concursos públicos entre particulares en el derecho comparado.....	15
2.5.1 La regulación de las penas en el derecho comprado respecto a ilícito de fraude en remates, licitaciones y concursos públicos entre particulares.....	19
2.6 La determinación de la pena y su agravación.....	20
2.7 Jurisprudencia administrativa del Tribunal de Contrataciones con el Estado.....	29
Glosario de términos.....	29
III.METODOLOGÍA.....	30
3.1.Tipo y diseño de investigación.....	30
3.1.1. Diseño de investigación.....	30
3.1.2. Tipo de investigación.....	30
3.1.3. Nivel de investigación.....	30

3.2. Variables y operacionalización.....	31
3.2.1. Variable independiente.....	31
3.2.2. Variable dependiente.....	32
3.3. Población, muestra y muestreo.....	33
3.3.1. Población.....	33
3.3.1.1 Criterios de inclusión.....	32
3.3.1.2 Criterios de exclusión.....	32
3.3.2. Muestra.....	33
3.3.2.1. Muestreo.....	33
3.3.2.2 Unidad de análisis.....	33
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	33
3.4.1. Técnica de investigación.....	33
3.4.2 El instrumento.....	33
3.5. Procedimientos.....	34
3.6. Método de análisis de datos.....	35
3.7. Aspectos éticos.....	35
IV. RESULTADOS.....	36
V. DISCUSION.....	45
VI. CONCLUSIONES.....	50
VII. RECOMENDACIONES.....	51

VIII. PROPUESTA DE PROYECTO DE LEY	52
REFERENCIAS.....	56
ANEXOS.....	63
1. Matriz de operacionalización de variables.....	64
2. Instrumento de recolección de datos.....	66
3. Resultados del instrumento.....	69
4. Reporte de originalidad de turnitin.....	74

Índice de tablas

	Pág.
Tabla 1 Condición del encuestado	36
Tabla 2 ¿Considera Ud, que el legislador debe agravar la pena en los delitos de fraudes en remates, licitaciones y concursos públicos entre los particulares?	37
Tabla 3 ¿Considera Ud. que la regulación de la agravación de la pena en el artículo 241 del Código Penal, tiene como finalidad evitar que los procesados sean condenados con pena suspendida?	38
Tabla 4 ¿Conoce Usted que es el principio de la libre concurrencia?	49
Tabla 5 ¿Conoce Usted que es el principio de la libre competencia?	40
Tabla 6 La legislación colombiana sanciona la corrupción entre particulares con una pena no menor de seis ni mayor de diez años (artículo 250-A del Código Penal Colombiano). ¿Considera usted, que el legislador peruano, debe tomar en cuenta el estándar de sanción penal para aplicarla?	41
Tabla 7 ¿Cree Ud, que debe tomarse en cuenta la legislación internacional, respecto de la sanción que estos imparten hacia los particulares a fin de que el legislador peruano pueda tomar en cuenta al momento de agravar la pena en el delito tipificado en el artículo 241 del Código Penal?	42
Tabla 8 ¿Considera usted, que la Comisión de Justicia del Congreso debe proponer al pleno la regulación de la agravación de la pena del artículo 241 del Código Penal?	43
Tabla 9 ¿Piensa usted, que la modificatoria del artículo 241 del Código Penal debe regular como sanción la corrupción entre particulares con una pena no menor de 8 ni mayor de 12 años de pena privativa de libertad?	44

Índice de figuras

	Pág.
Figura 1 Condición del encuestado	36
Figura 2 ¿Considera Ud, que el legislador debe agravar la pena en los delitos de fraudes en remates, licitaciones y concursos públicos entre los particulares?	37
Figura 3 ¿Considera Ud. que la regulación de la agravación de la pena en el artículo 241 del Código Penal, tiene como finalidad evitar que los procesados sean condenados con pena suspendida?	38
Figura 4 ¿Conoce Usted que es el principio de la libre concurrencia?	39
Figura 5 ¿Conoce Usted que es el principio de la libre competencia?	40
Figura 6 La legislación colombiana sanciona la corrupción entre particulares con una pena no menor de seis ni mayor de diez años (artículo 250-A del Código Penal Colombiano). ¿Considera usted, que el legislador peruano, debe tomar en cuenta el estándar de sanción penal para aplicarla?	41
Figura 7 ¿Cree Ud, que debe tomarse en cuenta la legislación internacional, respecto de la sanción que estos imparten hacia los particulares a fin de que el legislador peruano pueda tomar en cuenta al momento de agravar la pena en el delito tipificado en el artículo 241 del Código Penal?	42
Figura 8 ¿Considera usted, que la Comisión de Justicia del Congreso debe proponer al pleno la regulación de la agravación de la pena del artículo 241 del Código Penal?	43
Figura 9 ¿Piensa usted, que la modificatoria del artículo 241 del Código Penal debe regular como sanción la corrupción entre particulares con una pena no menor de 8 ni mayor de 12 años de pena privativa de libertad?	44

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como título Regulación de la agravación de la pena en el delito de fraude en remates, licitaciones y concursos públicos entre particulares., por ende, es necesario combatir de forma clara y precisa la corrupción entre las empresas privadas. Cabe señalar que el objetivo es determinar por qué se debe regular la agravación de la pena en el delito de fraudes en remates, licitaciones y concursos públicos entre particulares. En cuanto a la metodología utilizada en el diseño de investigación es cuantitativa, por lo que se aplicó métodos estadísticos y el tipo de investigación es descriptiva, porque se analizó la información y verificación de datos, teniendo como muestra a 9 jueces penales unipersonales, 9 fiscales provinciales penales y 60 abogados penales de la ciudad de Chiclayo.

Con respecto al procedimiento para la recolección de datos se aplicó de forma presencial y virtual, arrojando un porcentaje de 0.80 lo cual significa un coeficiente de alta confiabilidad de consistencia, cumpliendo con el propósito de la investigación. Se concluye la investigación con regular la agravación con una pena de 8 a 12 años de pena privativa de libertad, del artículo 241 del Código Penal Peruano.

Palabras Claves: Empresas particulares, fraudes, agravación, delitos económicos.

ABSTRACT

The title of this research work is Regulation of the aggravation of the penalty in the crime of fraud in auctions, biddings and public tenders between individuals. Thus, it is necessary to fight clearly and precisely corruption between private companies. It should be noted that the objective is to determine why the aggravation of the sentence should be regulated in the crime of fraud in auctions, biddings and public tenders between individuals. About the methodology used in the research design, it is quantitative, so statistical methods were applied and the type of research is descriptive, because the information and data verification were analyzed, having as a sample 9 *unipersonales* criminal judges, 9 provincial criminal prosecutors and 60 criminal lawyers from the city of Chiclayo.

Regarding the procedure for data collection, it was applied in person and virtually, giving a percentage of 0.80 which means a coefficient of high reliability of consistency, fulfilling with the purpose of the research. The investigation is concluded with regular aggravation with a penalty of 8 to 12 years of imprisonment, of article 241 of the Peruvian Penal Code.

Keywords: Private companies, frauds, aggravation, economic crimes.

I. INTRODUCCIÓN

Para dar inicio a esta investigación se presentó la siguiente realidad problemática.

El Estado peruano viene haciendo denodados esfuerzos para combatir la corrupción, y establecer medidas y acciones efectivas, para contar con servicios públicos eficientes y contribuir con el desarrollo del país dentro del plan nacional aprobado por el gobierno. Sin embargo, dichos esfuerzos de combate frontal contra la corrupción se ha centrado en los ámbitos de los procesos donde existe contratos, que involucren a los funcionarios, servidores de instituciones públicas, siendo necesario también adoptar medidas efectivas en aquellos procesos en remates, licitaciones y concursos públicos entre los particulares, en los cuales también se producen actos de corrupción que perturban y perjudican las adquisiciones públicas.

En este sentido, el Estado debe garantizar una libre competencia y libre concurrencia entre las empresas, y así evitar acuerdos ilícitos encaminados a excluir la participación de empresas medianas y pequeñas, generando monopolios u oligopolios, por cuanto tales entidades particulares justamente impiden la participación de cualquier otro competidor en el mercado.

En los procesos de remates, licitaciones y concursos públicos estatales, muchas veces se han presentado fraudes, ello es un problema que hasta la fechas no ha tenido solución razón por la cual debemos de conocer cuales procedimientos a seguir, ya que en algunos casos, se da por parte de los altos directivos de las grandes empresas particulares, utilizando amenazas, dádivas, promesas, que logran alejar a los postores para evitar que participen de las licitaciones, remates y concursos públicos.

En muchos países existen leyes que favorecen a las grandes empresas con el único fin de generar una concertación de precios, incluso se han dado casos en el que dos empresas se unen para tener preferencia sobre aquellas empresas que no lograrían abastecer la necesidad de productos que necesita la población, creándose una desventaja desfavorable, aun sabiendo que sus costos son a buen precios y no se lograría una libre competencia de precios.

El problema formulado fue: ¿Por qué se debe regular la agravación de la pena en el delito de fraudes en remates, licitaciones y concursos públicos entre particulares?

El presente trabajo se basó en la siguiente justificación:

Los motivos que impulsaron la investigación fueron dar a conocer la realidad de los acuerdos ilícitos encaminados a excluir la participación de otras empresas particulares, que originan un abuso de poder.

Siendo necesario que se agrave la pena sobre el delito de fraudes en remates, licitación y concursos públicos entre particulares, que permite una libre competencia y concurrencia, acabando con aquellas empresas que impiden la participación de cualquier otro competidor.

Con este trabajo de investigación se buscó beneficiar a las empresas pequeñas y medianas que permitirán mayor oferta, en lo cual se reduce el precio en beneficio del Estado.

El presente trabajo de investigación guardo como objetivo general lo siguiente:

Determinar por qué se debe regular la agravación de la pena en el delito de fraudes en remates, licitaciones y concursos públicos entre particulares.

Los objetivos específicos fueron:

- a) Explicar doctrinariamente los principios de libre competencia y libre concurrencia establecidos en el artículo 241 del Código Penal Peruano.
- b) Analizar en el derecho comparado las regulaciones de las penas, respecto al delito de fraude en remates, licitaciones y concursos públicos entre particulares.
- c) Proponer un Proyecto de Ley que incorpore la agravación de penas para el delito de fraudes en remates, licitación y concursos públicos entre los particulares.

En consecuencia, como hipótesis de la investigación se obtuvo que: Si se agrava la pena en el delito de fraude en remates, licitaciones y concursos públicos entre aquellas empresas particulares, se garantiza el cumplimiento de los principios de libre competencia y libre concurrencia.

II. MARCO TEÓRICO

Ahora bien, se describieron los siguientes antecedentes realizados por autores a nivel internacional, nacional, local:

A nivel Internacional, Vega (2010) en su tesis titulada “El delito de uso de información privilegiada en el mercado de valores, especialmente en el derecho penal español (Artículo. 285 Código Penal.)”, tesis para obtener el grado de Doctor en Derecho ante la Universidad de Alcalá - España, en su cuarta conclusión señala:

“No sólo basta con efectivizar una sanción penal o endureciendo las leyes, esta debe establecer además *insider trading*, es decir formas de evitar, así como detectar si existe corrupción, si bien si esta forma es muy compleja, debe existir parámetros para combatirla” (p.477).

Las normas que regulan los delitos económicos en muchas oportunidades solo quedan plasmadas en los libros, aun sabiendo que generaran una afectación al bien jurídico colectivo económico, y se necesita saber que técnicas se están utilizando para poderlo combatir. Sin embargo se necesita articular la estructura típica de la norma y técnicas adecuadas para poder detectar de forma eficiente estos delitos económicos que perjudican a los sectores empresariales.

Martínez (2015) en su tesis titulada “*Transparencia contra la corrupción. Medida de transparencia en las etapas de la contratación pública como medicamento para combatir la corrupción*”, tesis para obtener el grado de Doctor ante la Universidad de León de España, colige:

“Enfrentar a la corrupción, es la gran misión que necesita fuerza positiva, normativizada, lo primero, es iniciar por insertar valores de ética en la sociedad, esto también debe ser combatido en las empresas, y campos de interacción social y personal”. (p.493).

La sociedad, tiene el poder constituyente de tomar decisiones y cambiar ciertas directrices que ha tomado el poder constituido, en ese sentido, los partidos políticos, tiene que ser la voz del pueblo, así como tener la voluntad política para trabajar en el proceso de ética, debido a la carente aplicación de esta, que se encuentra en las esferas públicas y sobre todo en el ámbito privado, muy poco considerado o estudiado, en el sistema jurídico penal peruano. Ello implica que la lucha contra la corrupción en el ámbito público y privado no solo debe ser una tarea del Estado., sino, que debe anteceder como propuesta en todo plan de trabajo de aquellos partidos políticos que detentan el poder público.

Mariola (2017) en su tesis titulada “Reconocimiento de los efectos de los fraudes y la corrupción subyacente en los hechos económicos que se reflejan en los Estados contables: Encuestas y contribuciones” tesis para obtener el grado de Doctor en Ciencias Económicas ante la Universidad de Buenos Aires - Argentina, en su primera conclusión señala:

“La actitud y responsabilidad de ética en la actuación de los empresarios, debe ser la base que esté presente en cualquier programa que tenga por finalidad evitar la corrupción. Si bien los cargos superiores genera que quienes no lo tengan, no puedan enfrentarlos, debe establecerse forma de fiscalización, para reducirla” (p.145).

La ética, debe ser afrontada por todas las instituciones, para efectos de combatir el fraude, quienes trabajan en el sector privado o público, deben denunciar los actos de corrupción, o indicios razonables que permitan una mayor rigurosidad en las investigaciones, en ese sentido los programas que se dan para combatir la corrupción deben ser implementados, a fin de hacer más eficientes los procesos de contratación pública, garantizando una mayor competencia de los agentes económicos.

Sánchez (2017) en su tesis titulada “El delito de corrupción entre particulares. Especial referencia en el deporte” tesis para obtener el grado de Doctor con mención Internacional ante la Universidad de Salamanca - España, en su doceava conclusión señala:

La corrupción entre los particulares es considerada acciones delictivas, por cuanto no requiere la perfección del acuerdo corrupto, siendo necesario la intervención de varios sujetos; uno que promete, ofrece o concede el soborno; otro que lo solicita, acepta o recibe, así como otros posibles coexistentes – personas interpuestas, beneficiarios”. (p.601).

Existen distintos tipos de modalidades delictivas sobre los actos de corrupción que se dan en el sector privado, buscando tener ventaja en los procesos de concursos sobre licitaciones y contratos con el Estado. Siendo necesario la participación de varias personas; el que ofrece dádivas, o entrega documentos falsos, el que acepta o recibe sobornos, para así conseguir los contratos.

Herrero (2018) en su tesis titulada “El tipo de injusto en el delito de corrupción entre particulares” tesis para obtener el grado de Doctor en Derecho ante la Universidad Complutense de Madrid - España, en su tercera conclusión señala:

“Aceptar un soborno o solicitar un beneficio o ventaja consiste en promover-facilitar-agraciar-apoyar a una empresa frente a otras que no conseguirán el contrato al no participar en la corrupción (sobornar o dejarse sobornar)” (p.317).

El soborno es una práctica que busca corromper, el sistema de proceso de contratación con el Estado, en donde las empresas privadas se coluden entre sí para perjudicar a sus competidores

A nivel Nacional se obtuvo a, Quispe (2012) en su tesis titulada “Aplicación de la reserva de fallo condenatorio en los juzgados penales de Huancavelica durante los años 2008 y 2009” tesis para obtener el grado de Abogada ante la Universidad Nacional de Huancavelica , en su segunda conclusión señala:

“El poder constituido, ha sancionado, a través de la pena una forma de castigar a quienes no conviven en un Estado Constitucional de Derecho, en ese sentido, su regulación genera, que exista equilibrio; en consecuencia la pena privativa de libertad si bien es dura, es necesaria su utilización, a pesar que vaya en contra de fines religiosas, filosóficos o humanos, su existencia permite un mejor forma de interactuar los humanos” (p.103).

El derecho penal, se aplica como ultima ratio, con la finalidad de sancionar aquellas conductas que lesionan bienes jurídicos que por su trascendencia no pueden estar a cargo de otras ramas del derecho, en ese sentido el derecho penal, busca sancionar de forma más drástica, los comportamientos que vulneran dichos bienes jurídicos. No cabe duda que dentro de la prevención general, la pena privativa de libertad aplicable, no sólo a los funcionarios o servidores públicos, sino también a particulares, que sus acciones generen graves perjuicios económicos al Estado.

Lorenzo (2016) En su tesis titulada “*Criminal compliance*, sistema de autorregulación, gestión y prevención de riesgos penales en la empresa”, presentada en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa para optar el título profesional de Abogada, suscribe en su primera conclusión:

“El programa criminal compliance, se conceptualiza como programa de prevención de corrupción, así como establecer criterios y lineamientos, para manejar el sistema económico de una determinada empresa, este forma de sistema puede ser empleado en el país, a efectos de combatir en todos los ámbitos la corrupción” (p.184).

El sistema Compliance, es una nueva forma de combatir la corrupción en el territorio nacional, esta forma de funcionabilidad que tiene las empresas para establecer de una u otra manera la forma en que puedan, prevenir los actos de corrupción, permite a que regulen en su normatividad interna, la forma de garantiza que todo acto realizado, debe estar conforme a ley.

Clavijo (2016) en su tesis titulada “*Criminal Compliance* y sistema penal en el Perú” tesis para obtener el grado de Abogado ante la Universidad Católica de Lima, en su primera conclusión señala:

“En el país de Perú, conforme han avanzado como sociedad, la criminalidad sigue de pie, y con mucha más fuerza en las instituciones públicas y privadas, los delitos se han diversificados, existiendo concurso real de delitos, si bien la línea de aumento económico, esta forma de criminalidad empresarial, no es castigada severamente por el legislador” (p.192).

De lo expuesto por dicho autor, se puede dilucidar que en nuestro país las instituciones públicas carecen de institucionalidad y eso evidenciado en los actos de corrupción en donde se evidencia que los mecanismos de control contra la lucha de la corrupción no son transparentes en los procesos de investigación, hacia las empresas particulares. Es por ello que se necesita políticas más severas que permitan tomar conciencia tanto a los funcionarios públicos y empresas privadas y generen una solides económica en nuestro país.

Castañeda (2016) en su tesis titulada “El principio de seguridad jurídica en la determinación de la pena en las circunstancias atenuantes privilegiadas del código penal peruano” tesis para obtener el grado de abogada ante la Universidad Privada Antenor Orrego - Trujillo, en su primera conclusión señala:

“El límite mínimo en la determinación de la pena es trascendental para el Código Penal Peruano, y no se estaría afectando el principio de Seguridad Jurídica, ni la garantía de *lex certa*, la prohibición de las leyes indeterminadas, y ello contribuye a que deje al libre arbitrio y sobre todo a la discrecionalidad judicial el establecimiento de la pena concreta, lo que genera inseguridad jurídica” (p.92).

En nuestro Sistema Penal Peruano, es importante determinar un límite mínimo de la pena, para salvaguardar la seguridad jurídica y ser claro respecto a la misma, siendo el problema surge en el salto que dieron los operadores judiciales, para fijar una pena,

por lo cual no se ensayan argumentaciones, que expliquen las razones del *quantum* punitivo impuesto.

A nivel Local se obtuvo a:

Villegas (2017) en su tesis titulada “La contratación de obras públicas bajo la aplicación del D.S. 056-2017-EF que modifica el D.S. 365-2015-EF como mecanismo de eficiencia y lucha contra la corrupción”, presentada en la Universidad Cesar Vallejo para optar el Grado Académico de Maestro en Gestión Pública, suscribe en su primera conclusión:

La forma de contratación para fines de construcciones en personas constituidas de entidades nacionales, aplican los Decretos Supremos dados por el gobierno actual, genera que en un Estado de Emergencia, exista un único postor, no existiendo concurso, la contratación es directa, lo que involucra posibles actos de corrupción, lo que también se genera en la práctica, es que los postores menores, que ofrecen costos reducidos, pocas veces ganan, por la competencia” (p.67).

En los concursos públicos por las máximas de la experiencia se puede determinar que generalmente que las empresas con mayor poder económico ganan el concurso publico de dichas obras; no obstante las empresas de menor jerarquía o presupuesto son las que pierden al momento de concursar, teniéndose en cuenta que la empresas con mayores utilidades generan actos colusorios con determinadas autoridades para la ejecución de obras; lo genera como consecuencia la vulneración a los principios, derechos y deberes de una correcta administración.

Cueva (2017) en su tesis titulada “programa preventivo criminal compliance de la responsabilidad penal en las personas jurídicas privadas para evitar la criminalidad económica en el Perú”, tesis para obtener el grado de Magister en Derecho penal y procesal penal ante la Universidad Señor de Sipan, suscribe en su segunda conclusión:

“El compliance es una institución que nace de la necesidad de controlar los riesgos que se dan en el entorno empresarial y que puede traer perjuicio jurídicos no esperadas a nivel de éste, resultando como un instrumento de gestión de riesgos penales en las empresas, asimismo constituye un mecanismo de confirmación de la normativa” (p. 93).

El sistema compliance es un conjunto de procedimiento y buenas prácticas que busca combatir los actos de criminalidad que se puedan presentar en las empresas particulares y así evitar algún tipo de perjuicio o sanción, lo cual busca una seguridad jurídica para la empresas particulares y clasificar los riesgos operativos y establecer mecanismos internos de prevención, gestión, control y reacción frente a los mismos.

Calvanapon, (2018) en su tesis titulada “Efecto de la auditoría forense en la detección del fraude ocupacional en una entidad pública local, al 2018” tesis para obtener el título profesional de Contador Público en la Universidad Cesar Vallejo, en su segunda conclusión indica:

“Es importante resaltar, que cuando exista una apropiación de bienes muebles y esta se da contraria a ley, involucra a muchas autoridades, que de alguna manera, comentan actos corruptibles para obtener fines lucrativos, en este tipo de delitos, la documentación es totalmente falsa, o alterada parte o la totalidad de estos mismos” (p.43).

Las auditorías sin lugar a duda, es una herramienta indispensable, cuando se presume que se han cometido actos de corrupción, fraudes, en el sector público y sobre todo en el sector privado, cuando específicamente se trate de delitos económicos, en razón, a que dicho monto pecuniario debe ser calculado en ciertas pesquisas, para demostrar si existe fraude, defraudación a los bienes, cometidos por personas naturales o jurídicas.

Santisteban (2019) en su tesis titulada “Incorporación de la figura del agente fiscalizador como mecanismo de control para garantizar la invariabilidad del valor

referencial en los procesos de contratación de obras públicas” tesis para optar el título de Abogado en la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, en su primera conclusión describe:

“El valor referencial se define como el precio total que toda entidad pública deberá pagar a un contratista privado, que ganó la buena pro, para la ejecución de obras que tiene por finalidad suprimir requerimientos de la sociedad. Su determinación se establece a través de la indagación de mercado, el mismo que se encuentra en manos del órgano encargado de las contrataciones (OEC), a través del empleo de distintas fuentes tales como: cotizaciones, precios históricos, publicaciones en el SEACCE y estructura de costos”(p.100).

A lo largo del tiempo, la sociedad ha buscado las formas y mecanismos de fiscalizar a sus autoridades, en esa misma línea de ideas, se constituyó los frentes de defensa, como forma de control a los funcionarios o servidores públicos. Ahora bien, el planteamiento de agentes fiscalizadores, permiten que exista un mayor control formal hacia las instituciones en todo ámbito nacional.

Luego de que se hayan expuesto aquellos trabajos previos, los cuales ayudan a dar un mayor sustento en la presente investigación. A continuación, se expone las principales teorías relacionadas al tema de investigación, toda vez, que su desarrollo es importante para tener un sustento teórico, el cual se encuentra organizado de la siguiente manera:

Antes de desarrollar lo referente al estudio del tipo penal en nuestra legislación nacional, se debe precisar que resulta necesario proteger los medios de defensa que rigen nuestra economía y que se basa en principios como líneas rectoras que deben ser observadas por los agentes económicos.

Tal como lo refiere Roca y Rojas (s/a) quienes señalan que el principio de la libre competencia supone un mercado que cuente con oferta de bienes como del lado de la demanda, ya que a mayor cantidad de participantes en el mercado de empresas, las

condiciones de competencia entre uno y otros se hace más intensa, dinámicas y virtuosas. Permitiendo que las personas puedan tener una amalgama de productos al mejor precio o al precio más bajo menor costo de precios, en donde todos ganarían, teniendo variedades de productos al mejor precio, puesto que les obliga a las demás empresas a modernizarse y ser eficientes. Por lo tanto se desarrolla un escenario de libertad de competencias en el mercado.

En ese sentido, para garantizar la libertad de competencia, el Estado necesita crear un sistema jurídico institucional adecuado que permita defender la competencia y luchar, por las vejaciones de posturas monopólicas y para que funcionen de forma eficiente, además, de que exista una regulación de instrumentos muy clara y definida. En consecuencia, es fundamental combatir toda acción que pueda limitar la libre competencia y que cada empresa particular tenga garantizada una libre competencia sin obstrucciones ni impedimentos (Rodríguez, 2016).

Mientras tanto el artículo 61 de la Constitución Política del Perú, establece de forma general, la libre competencia de las empresas y combatir todo acto de concertación de precios y monopolios. Sin embargo en la realidad de nuestro país no se garantiza dicho principio, afectando a la economía del país.

La libre competencia defiende un libre juego en el mercado entre las empresas particulares, basado en la prohibición y el abuso de la posición dominante, siendo ambas una dualidad que busca poner parámetros frente aquellas empresas que solo buscan su beneficio personal, y perjudicando a las empresas pequeñas y mediana. Por ello se necesita reforzar la libre competencia, como principal eje para el buen desarrollo económico, permitiendo generar un bienestar económico general (Olaechea, 1988).

El principio de la necesidad de la pena, tiene su sustento en la constitución política del Perú, siendo un instrumento institucional en la lucha contra los delitos de fraudes en los delitos económicos, siendo necesario demostrar la existencia de una conducta típica, antijurídica y culpable, que vulnere un derecho ajeno sin justificación y el orden

jurídico como mínimo, en lo cual debe desarrollarse en el marco de la política criminal, teniendo una responsabilidad penal. La imposición de la pena corresponderá a la necesidad, proporcionalidad y razonabilidad, de los delitos cometidos, en aquellos aptos de corrupción, por lo cual bien siendo un marco de prevención (Hernández, Borigas, Jiménez, Galán, 2008).

En el contexto peruano los delitos económicos se han institucionalizado, lo que conlleva a que la sociedad civil perciba altos niveles de corrupción, así refiere la Encuesta de delitos económicos PwC Perú (2014). Bajo este marco, es aquella actividad punitiva relacionada directamente con la actividad económica, en consecuencia la legislación ha establecido diferentes modalidades de delitos económicos que pueden ocurrir dentro de una empresa particular, en el caso de los aumentos de compras y la inversión pública, lo que es un potencial generador de corrupción y soborno que realizan los ejecutivos de las empresas particulares con los funcionarios públicos de nuestra sociedad.

Además Vega (2003), refiere que en nuestro país se tiene distintos tipos de sanciones para los delitos económicos, y entre ellos son;

- a. Los delitos contra el orden económico, de monopolios y prácticas restrictivas de la actividad económica; ya que las los poderes de las empresas grandes perjudican, a las empresas pequeñas que desean empezar competir en el mercado económico.
- b. El delito contra el consumidor de las empresas que busca acaparar y adulterar el producto con publicidad engañosa, y eso genera un ataque contra la reputación industrial y libertad de precios
- c. en remates, concurso y licitación pública.
- d. El delito es la competencia desleal de las empresas grandes hacia las empresas pequeñas; que con engaños, denigración, comparación e imitación, violación de secretos entre otras, buscan imponer su abuso de poder.

En tal sentido, las actividades económicas van cambiando de manera constante y en consecuencia las sanciones penales, por lo que el Estado debe de tener medidas claras, contra las actividades ilegales que se realicen entre el sector particular y los funcionarios públicos.

En consecuencia la economía gira en torno a la utilización de los recursos de nuestro país, y sabiendo que en algún momento traerá como consecuencia un problema de escases que será perjudicial de forma colectiva, repercutiendo a los miembros de la sociedad. En tal sentido el Estado debe garantizar el correcto funcionamiento de la económica, para contribuir y dar solución a los distintos factores, para posibilitar una vida en común, cada empresa particular pueda competir de manera leal y así poder mantener un equilibrio en el ámbito empresarial (Bramont, 1992).

Ahora bien, se da paso a los aspectos generales de los delitos económicos. Los delitos económicos generan conductas y prácticas empresariales deshonestas con juegos sucios, discriminación, abuso de poder, explotación laboral y competencia desleal., para ello se necesitan contar con programas que busquen lograr una correcta gestión y funcionamiento empresarial como lo sería el programa *compliance*, que es un conjunto de normas de carácter interno, establecidas en las empresas, permite un cumplimiento normativo. Sin embargo para el derecho penal que regula estas conductas ilícitas, busca sanciones severas (Quintero, 2017).

Gran parte de los delitos económicos se debe a la criminalidad organizada que existe en las grandes empresas particulares, comprendiendo dos puntos importantes que son:

- a) Las organizaciones criminales que están comprometidas, cada vez más en los negocios legítimos y
- b) Mantener sus tradicionales actividades ilícitas, usando métodos del mundo de los negocios de intercambios.

Por consiguiente, Zúñiga (2018) insiste que se suma a esto, la existencia de la preocupación que las organizaciones criminales, están infiltradas en los ámbitos políticos económicos, administrativos y financieros, ocultando de esa forma una red de testaferros y los grupos lobbies entre otros.

Se presenta el delito de fraude en remates, licitaciones y concursos públicos entre particulares en el derecho comparado.

Gálvez (2014) manifiesta que los delitos económicos de fraudes concursos públicos y licitaciones son un peligro y amenaza a la economía, de lo cual destruye más de un bien jurídico tutelado por la norma, generando la pérdida de confianza las empresas particulares y credibilidad en las instituciones del Estado y funcionarios públicos, viendo la gravedad y perjuicio que provoca a la sociedad, es necesario que se incorpore sanciones más severas.

En Italia, De Lia (2018), indica que para combatir los mecanismos de fraudes, se necesita fortalecer los de sistemas de incentivos para las empresas particulares que no han logrado completar los objetivos. También dependían que en el pasado la intervención pública se enfocara en las áreas económicas deprimidas y así combatir de forma eficiente los mecanismos de fraude, que se daban en su mayoría en el uso de facturas para operaciones que son total o parcialmente inexistente, para obtener un beneficio ilegal.

En Italia, Vertolino (2019), denota que los modelos de organización de las empresas particulares, son controlados por los gerentes sin escrúpulos, siendo que su cargo y poder están por encima de los organismos de control de las empresas que no permitirían supervisar de manera correcta ya que están dominadas por las altas direcciones de las empresas, generando una ineficiencia. Por lo cual se necesita imponer una regulación estricta de sanciones sobre las organizaciones de las empresas, para combatir de forma frontal con los gerentes tóxicos que se buscan generar malas prácticas empresariales.

En Brasil, Oliveira., Oliveira y Damásio (2018), nos indican que se debe tener un cambio de posturas frente a la averiguación de tipos penales dado por el legislador, así como la investigación de los delitos, ya que en la actualidad existen casos sin resolver, a pesar que no se realizó una investigación adecuada, por la falta de motivación que reciben del Estado. Sin embargo es necesario contar con resultados claros y profundizar de forma eficiente las investigaciones y conclusiones para que estos delitos no queden impunes en la sociedad.

En necesario destacar el análisis que se realiza respecto al Triángulo de Fraude en los delitos financiero.

Uno de los autores destacados en la legislación extranjera respecto a los delitos entre particulares Myslisch (2014) considera que, el Triángulo de Fraude, así como el Diamante de Fraude más desarrollado se relacionan al delito de cuello blanco en general y, como tales, son una herramienta útil para explicar el contexto específico del fraude contable. El modelo de triángulo de fraude identifica el riesgo de un delito de cuello blanco que ocurre tan alto cuando las siguientes condiciones son cumplido: primero hay un incentivo o presión sobre el delincuente potencial para cometer un delito de cuello blanco, en segundo lugar se le da la oportunidad de cometer un delito y tercero, el delincuente puede justificarse el acto que cometió.

Myslisch (2014), resalta el prerrequisito de presión e incentivo, verbigracia: de Tanski citado en Myslisch (2014) con respecto a la compañía WorldCom. De acuerdo a Tanski, los desencadenantes clave de las manipulaciones del balance descubiertas en 2002 son la repentina caída del mercado en el sector de las telecomunicaciones, así como la precaución en la evaluación de la situación posterior del mercado que había reemplazado a la anterior exageración del mercado. Disminución de los precios de las acciones, disminuciones significativas en las ganancias y el aumento de los disturbios en nombre de los inversores y acreedores coloca a la empresa bajo creciente presión.

Al manipular los balances, el informe financiero anual se ajusta para cumplir con las expectativas generales. Tanski citado en Myslisch (2014) ve lo fraudulento

procedimientos en WorldCom como el fenómeno de un circuito de control negativo, en relación con el requisito previo de presión, al diferenciar entre la presión económica sobre la empresa, por un lado, o el perpetrador está en un cuello de botella financiero por otro lado. En cuanto al segundo aspecto, notaron que las personas honestas, también, pueden ser tan altas presionan para que entren en la situación y acepten comportamientos fraudulentos.

En ese sentido Myslisch (2014) afirma que, las características de las diferentes culturas juegan un papel importante. Especialmente alta gerencia en los países confucianos del este de Asia (por ejemplo, China y Corea del Sur) están motivados para someterse a manipulaciones del balance en un intento de evitar pérdidas de reputación.

El incentivo o presión que, según Cressey citado en Myslisch (2014), conduce a un comportamiento criminal puede ser causada por desarrollos personales, empresariales y macroeconómicos.

Para que ocurra un acto de fraude en el campo de los delitos de cuello blanco, el segundo prerrequisito del modelo de triángulo de fraude también debe cumplirse, es decir, debe ser una oportunidad para cometer un delito. Este es, por ejemplo, el caso cuando no hay una compañía efectiva que monitoree los procesos contables y los procesos internos sistemas de control en nombre del consejo de supervisión o cuando los controles ineficaces brindan a la gerencia la oportunidad de superar controles.

Brinkmann citado en Myslisch (2014) señala que, el control interno los sistemas solo pueden proteger eficazmente a una empresa de las manipulaciones del balance si todos los empleados, incluida la gerencia, realmente asumen el control requerido comportamiento. En el caso de que la administración esté motivada para manipular publicaciones, aquellos empleados que participan activamente en la creación de publicaciones financieras posiblemente recibirán incentivos o, a través de la amenaza de castigo, ser forzado a no emprender acciones de control.

En ese contexto Myslisch (2014) señala que el autor hace uso de las debilidades en los sistemas de control interno, estos delitos de cuello blanco se ha convertido cada vez más importante para las empresas en los últimos 10 años y que las empresas están aumentando sus actividades de monitoreo, los perpetradores son posiblemente volviéndose más inteligente y esa energía criminal está en aumento, o eso, mientras los controles internos se están volviendo más sofisticados, la adherencia a ellos es insuficiente revisado. Como los delincuentes se encuentran principalmente en puestos directivos, tienen las posibilidades de superar los controles.

Cuanto más delitos se descubran debido a un entorno de control mejorado que anteriormente habría pasado desapercibido. Inicialmente, el éxito mejorado el registro de un entorno de control mejorado es alarmante a medida que se producen más casos descubiertos y la tasa de criminalidad aparentemente aumenta. Solo poco a poco este efecto disminuya lentamente, esta evaluación también está en línea con décadas de investigación en el campo de disuasión, esto ha demostrado que se logra el mayor efecto de disuasión a través de un aumento en el riesgo subjetivo de ser descubierto, menos por la amenaza (Myslisch, 2014).

Acto seguido, se explica la determinación judicial de la pena en el Código Penal Peruano.

Es sumamente complejo a veces determinar una pena, sobre todo cuando se trate de concurso real de delitos, va depender de las consideraciones que tome el juez al momento de resolver, como si el agente tiene antecedentes penales, es agente primario, la edad, entre otros.

Es menester señalar, que para determinar una pena e individualizarla, esta se hace objetivamente o concretamente, no de forma abstracta, por el ello es importante ver la fórmula legal dado en el artículo 46 del Código Penal, por el momento el sistema más acertado es el de tercios, muchas veces para determinar la pena.

Los doctrinólogos y juristas reconocidos señalan que el juez para verificar el cuantun de la pena debe tomar en cuenta ciertos principios de lesividad, legalidad, humanidad, y proporcionalidad, por lo que debe bajar la pena, si bien existirá un margen de criterio, esta no podrá ser arbitraria.

Con la intención de evaluar el encaje de los criterios agravados de la pena en lo que se refiere a delitos relacionados a la pornografía infantil, es relevante analizar una distinción entre las conductas que involucran producción de material prohibido que comprometa la pornografía infantil, por un lado, y por otro, a las conductas que estén ligadas a la forma de difusión, adquisición y guardado del material.

Debe considerarse y tener presente la Ley N°30076 debido a que está especificado de qué forma debe verificarse el monto de la pena.

Por otra parte, tiene que considerarse el cargo, desempeño así como la ocupación del gente activo, quien cometió el acto delictivo, en razón a que se debe considerar que función de garante u oficio ocupaba en la sociedad, su nivel de conocimiento, lo que debe evitarse es la doble valoración, debido a que se va a sancionar a un ser humano.

Ahora bien, si bien el código penal, establece en la parte general, la tentativa, delitos dolosos culposos, por omisión o comisión, debe especificarse que para determinar la pena a imponerse debe partirse también desde el sistema subjetivo, mucho más, cuando se trate de diferencias a los partícipes, que pueden ser primarios que reciben pena igual al autor y los secundarios que se les impone una pena menor que el autor.

A continuación se desarrolla la determinación de la pena y su agravación en los delitos de tráfico de drogas.

Se debe especificar que el legislador para sancionar penalmente conductas de personas, debe recurrirse al código penal, las cuales legislativamente se dividen en dos, según Guillén y Alvarado (2014):

1. Forma de Casos, aquí el legislador, sanciona desenvolvimiento de las personas en el ámbito de la droga.

2. Forma Global, el legislador, prevé castigar una amalgama de comportamiento, que estén relacionados a delito de drogas, en su modalidad de tráfico, distribución, comercialización, lo cual esta caracterización debe estar plasmada en el Código Penal de cada país. A efectos de castigar acciones que vayan con la paz social.

Es importante, señalar que en el Código de la legislación española, sanciona a quienes cultiva, elaboran, trafican drogas en el ámbito del territorio de su país., así como quienes exportan o importan en su nación.

Ahora bien, se pasa a exponer los efectos del agravamiento de las penas frente a la comisión de delitos.

Los doctrinólogos señalando que no tiene caso disminuir la pena para delito de drogas, en el sentido que aun así estas prácticas no disminuirán.

El endurecimiento del Estado, con cárceles paupérrimas, seguido de penas altas para luchar contra la criminalidad no es una forma de librarse de la corrupción., así exista variedad de cambios estructurales, si se observa el modelo chileno, el aumento de sanciona penal, en las penas privativas genera como consecuencias que los internos se vuelvan más delincuentes y crean otra forma de ir contra la ley, por otra parte, investigaciones de estos temas coligen: El aumento de sanciones genera consecuencias, sobre todo en nivele administrativos, además las disuaciones no ocurren en el ámbito penal sino administrativo, asimismo, las personas quienes acostumbrar a cometer delitos, poco o casi nada les interesa la pena, en razón a que consideran que esta no les alcanzará por que no serán capturados (Cavada, 2018).

Doctrinólogos nacionales, consideran que aún no se ha realizado estudios que permitan colaborar en un ciento por ciento, lo descrito, no obstante el derecho comparado debe ser siempre observado.

En ese contexto, se pasa a desarrollar la legitimidad de la agravación de la pena por reincidencia en la jurisprudencia española, según el jurista Puente (2012) en reiteradas ocasiones la jurisprudencia emitida por órganos españoles, recomiendan agravar la pena para delitos que sancionan al autor, o quienes participen en ella, así como también al reincidente.

Los órganos jurisdiccionales, tratan de aplicar la agravación de una sanción como una pena privativa de libertad, no obstante el Código Penal, señala que el juez debe aplicar penas a la mitad si están son superiores, cuando se traten de delitos y exista reincidencia.

Los hechos agravantes en relación a la responsabilidad penal en Colombia.

Las circunstancias agravantes de la responsabilidad penal en Colombia. Pautas para contrarrestar su irracionalidad en el ámbito penal vigente. Si se opta por el concepto más contemporáneo de hechos, según se señala estos serían elementos contingentes que se adecúan a la matriz principal del delito para cambiar la responsabilidad penal, se tendrá que dar respuesta al tiempo, debido a que el Derecho Penal en Colombia es un elemento que de forma doctrinal abarca como un hecho secundario al delito, teniendo la posibilidad de lograr una ampliación en una institución tan importante donde dicha pena es derivada para los mismos, hasta lograr, en muchos casos, a duplicarla (Tamayo, 2012).

Por tanto, si se persigue un argumento comprensible y de fácil entendimiento, con la intención de justificar el presente trabajo, no se deberá dejar de recordar las consecuencias de contar como probada una circunstancia agravante, ya sea de manera genérica o específica, debido a que en ciertos casos la pena podría aumentar sustancialmente. En ese sentido Tamayo (2012) señala que se debe pasar de un nivel sistemático y descriptivo, a un análisis más crítico y propositivo.

Consecuentemente, así como se insinuó la polémica de este apartado en torno a su naturaleza y el fundamento de las circunstancias, siguiendo el lineamiento de

pensamiento que las identifica con la injusticia o culpabilidad que persigue la presente tesis, sobre entender el concepto de delito relacionado con el Código Penal Colombiano, donde se evidencia la funcionalidad al hecho de guardar relación con las circunstancias de agravación punitiva tanto de nivel general como específica en el D.P. de Colombia.

Aunque pueda resultar obvio debe buscarse demostrar cómo es que la relación de hechos y delito en la ley penal colombiana, busca desarrollar una línea de comprensión sobre hechos que guarden incidencia en su análisis, aplicación y también configuración; recordando que de igual forma se desarrollará igualmente la idea de que los hechos son normas de carácter penal que tienen un mismo compromiso de coherencia sobre determinado sistema penal, y que aquellas normas que contengan tipos penales completos, así como delitos; es puntual lograr un rompimiento en la forma cómo tratan el juez y el magistrado las circunstancias, situación que se detalla con mayor medida por el comportamiento de la doctrina en dejar de lado su tratamiento, debido que, a la organización del delito se le brinda y da toda la atención (Tamayo, 2012).

Es así que, la alternativa de superación sobre tal omisión debe iniciar por integrar la circunstancia de determinado delito, y comprender en él su carácter y fundamentación.

La circunstancia se conceptualiza de esta forma. Si se inicia por un concepto de circunstancias según refiere el diccionario de la Real Academia Española diremos: “como incidencia de tiempo, manera, zona, etc., muy vinculado a la sustancia sobre algún hecho o dicho”, o considerando también su referencia legal de “agravante” como una estrategia para aumentar la culpabilidad del condenado.

En el caso de la atenuante, se busca un motivo legal para disminuirla, o también se señala: “dicho de una cosa: Que de cierta forma influye ante una determinada situación ocasional”, que permite un acercamiento importante, entendiéndose como lo más básico del concepto, debido a que el uso gramatical y el significado de carácter jurídico penal no guardan diferencia de manera sustancial. Se debe tener claro que las

circunstancias resultan ser elementos adicionales en lo que se refiere al delito, pero al mismo tiempo relacionados con su esencia, es decir, no hay suceso sin algo que resulte principal y referente, y eso, para el hecho que nos interesa son los elementos que constituyen el delito (Tamayo, 2012).

Es así que, al aceptar la doctrina en su mayoría lo primordial es diferenciar los elementos constitutivos y también los elementos circunstanciales de determinado delito; pero agregando por nuestra parte ciertos elementos circunstanciales, aquellos que deben estar directa y necesariamente vinculados a las clases de delito que logran dilucidar la entidad de la pena, aquello que tiene que ver con la antijuridicidad y también con la culpabilidad en lo que se refiere al caso colombiano de acuerdo al artículo 9° del Código Penal.

De lo antes mencionado, se establece una línea de control porque ante la búsqueda de una condición relacionado al injusto o a la culpabilidad se convierte en utilidad para criticar ciertas circunstancias de naturaleza agravante donde ninguno de los mencionados elementos ha incrementado, por tanto, y esa así que no se justifica la sanción con una pena más grave (Tamayo, 2012).

Se pasa a analizar respecto, a los problemas en la regla relativa a la forma de efectuar aumentos o disminuciones de penas que tienen otros países como Chile.

La pena que se imponga a quien cometa un hecho delictivo, podría resultar mayor o menor a la que señala la ley de manera abstracta para determinado tipo penal. Ante la presencia de determinadas circunstancias agravantes puede considerarse la aplicación de una pena un tanto superior a la que está señalada en el tipo, en tanto que la presencia de circunstancias atenuantes, al igual que el hecho de que el delito no logre la consumación o se dé en calidad distinta a la señalada por el autor, puede dirigir a imponer una pena diferente a la establecido en forma superficial a la ley (Oliver, 2016).

Como se conoce, el crecimiento o la reducción de las sanciones que por ciertas razones determine, haciendo uso de las llamadas escalas graduales de pena, contempladas en el artículo 59 del Código Penal. A ello mencionaremos las denominadas cinco escalas: la N°1 abarca únicamente penas privativas de libertad (presidio, reclusión y prisión); la N° 2 y 3 establecen penas restrictivas de libertad (confinamiento, extrañamiento, relegación y destierro), y en cuanto a las N° 4 y 5 buscan la prevención de manera exclusiva penas privativas de otros derechos (inhabilitaciones y suspensiones).

En cuanto a la forma de cómo aparecen mencionadas dichas escalas, diremos que estas están dichas en orden decreciente de gravedad. Cuando se pretende efectuar aquellos aumentos o disminuciones relacionados a la pena y establecer cuál es la sanción superior o inferior que determina imponer, es relevante situarse en las circunstancias de la pena señalada y en el tipo de escala y en ese sentido, disminuir el número de grados que corresponda, dentro de dicha escala.

Si estamos ante una pena señalada en el tipo, diremos que es una sola la forma de aumentarla o disminuirla; luego de ubicarla en determinado lugar de la escala conveniente, sencillamente se establece la pena mayor o menor. Si se está frente a una pena compuesta de dos o más grados, resulta sencillo determinar la forma de cómo disminuirla, y esta debe ubicarse en el grado mínimo o en algún lugar de la escala respectiva y sancionar con una pena inferior en el número de grados que encaje para rebajarla. De esta forma se evidencia un desprendimiento en lo previsto por los artículos 61 regla 2ª, 66 inciso tercero, 68 inciso tercero, 68 bis y 73 inciso primero del CP, donde se menciona que la rebaja debe aplicarse desde el mínimo. Hasta este apartado y de no existe discusión.

Este mismo procedimiento es considerado por la doctrina en situaciones en que la ley no establece expresamente la manera de reducir una pena conformada por varios grados.

Sin embargo, la forma de efectuar la ampliación de esta última forma de pena ha sido objeto de debate. En ciertos casos se afirma que se debe realizar a partir del grado más alto, con lo cual el la normativa penal presidido por varios grados tomaría la apariencia de un solo grado de pena; por el contrario, otros aseguran que debe incrementarse cada uno de los grados que forman el marco penal, aquel que seguirá estando compuesto de diferentes grados, lo que es muy conocido en la práctica como aumento "en bloque". Esto seguirá siendo tema de debate acerca de cómo debe efectuarse tanto el incremento como la disminución según la clase de corresponda (Oliver, 2016).

En Brasil los delitos financieros se caracterizan según Maurício Zanoide de Moraes citado en Almeida (2017). Como muestra la denominación misma, entre "secreto financiero" y "secreto fiscal" hay algo en común solo la noción de secreto de los datos y las operaciones existentes en estas dos áreas (financiera e impositiva). Ambos el secreto, por esta similitud, es parte del mismo derecho constitucionalmente garantizado para todos los ciudadanos de preservación de su privacidad y vida privada (artículo X del art. 5, CF / 88). Todo lo demás (alcance, contenido de cada confidencialidad, sus organismos miembros y los responsables de su mantenimiento, razón de la existencia de secreto, etc.) pertenece a "mundos" completamente diferentes. Didácticamente, se puede decir que estos otros.

Los factores diferenciales de los dos tipos de confidencialidad son, por lo tanto, diferentes entre sí, como el extracto bancario o el depósito / retiro en la cuenta corriente de otra persona difiere del comprobante de cobro de impuestos o del estado de cuenta impuesto de renta.

El secreto fiscal está regulado en el art. 198 del Código Tributario Nacional y se aplica solo a para el Tesoro Público (Fisco) y sus respectivos empleados. El secreto financiero, por otro lado, es actualmente regulado por la Ley Complementaria 105/01 y, como ya se mencionó., está dirigido a todas las instituciones estados financieros enumerados en el art. 1 de esa ley.

Las conductas están previstas en el Artículo 10 de la Ley Complementaria No. 105/2001, y en el caput del dispositivo es el núcleo romper (romper, violar) la confidencialidad, fuera de las hipótesis autorizadas en esta ley complementaria. La confidencialidad incluye la obligación de las instituciones financieras de no divulgar información, excepto por razones legales, con respecto a operaciones o servicios proporcionado a sus clientes. En el único párrafo del artículo 10 de la Ley Complementaria No. 105/2001, presenta tres comportamientos incriminatorios: omitir (dejar de hacerlo), retrasar (retrasar, retrasar, retrasar) proporcionar (dar, proporcionar) la información requerida bajo esta ley complementaria.

En países como Estados Unidos los delitos financieros tiene amenazas criminales desde sus servicios financieros, a opinión de nuestra investigación eso debería de identificarse en nuestro país para que al momento de hacer el análisis del tipo penal se pueda sancionar con mayor gravedad a quienes lo comente.

En ese contexto Cray (2019) considera, que el delito financiero toma muchas formas: fraude de seguros, uso de información privilegiada, lavado de dinero, ciberataques, etc. Si bien estas amenazas son diversas, combatirlas depende de lo común táctica. Debe observar interrelaciones anómalas en grandes volúmenes de muy complejas,

Datos estructurados y no estructurados en tiempo real. La coincidencia de patrones complejos se utiliza para detectar nuevas amenazas y establecer nuevas reglas que minimizan los falsos positivos. Las reglas se usan para

Escanear transacciones en tiempo real. Luego, los investigadores necesitan herramientas productivas para analizar cada excepción.

Identificar los pequeños eventos anómalos que indican actividad maliciosa es un problema altamente computacional. Las empresas buscan explotar nuevas tecnologías de tipo AI que analizan muchos más fuentes de datos y ayúdelos a crear modelos más efectivos para detectar delitos. Son usando una combinación de aprendizaje automático y análisis gráfico para detectar anomalías que se forman

relaciones complejas entre muchos factores en muchas fuentes de datos. Esto coloca excepcionales demandas en una infraestructura informática. El aprendizaje automático es altamente computacional y

Para ser eficaz, la analítica gráfica compleja necesita enormes recursos que son más grandes que un nodo de cómputo más grande.

Una vez más Cray (2019) especifica, como se ve la detección efectiva de amenazas. Los sistemas de detección de amenazas exitosos comparten las siguientes cualidades:

- a) El mejor análisis predictivo de su clase con la agilidad para responder rápidamente, a menudo en tiempo real. tiempo, a cambios en los patrones de comportamiento
- b) Monitoreo continuo y agresivo de las interacciones para garantizar el cumplimiento.
- c) Capacidad para digerir y procesar datos estructurados y no estructurados continuamente
- d) Velocidad extrema para que se puedan generar alertas a tiempo para evitar pérdidas.
- e) Soporte para un flujo de trabajo integral para definir, comunicar, monitorear, probar y auditar políticas y controles, y presentar evidencia de riesgos y controles para gestión y reguladores.

Según la Resolución N° 1032 - 2020 del Tribunal de contrataciones del Estado, con fecha 01 de junio, sanciona a la empresa C & Z INGENIEROS SOLUCIONES INTEGRALES S.R.L., con R.U.C. N° 20550925916 con inhabilitación temporal por el periodo de treinta y seis (36) meses en sus derechos de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, por su responsabilidad consistente en presentar documentos falsos e información inexacta ante la Empresa Regional de Servicios Públicos de Electricidad del Sur Este S.A. en el marco del Concurso Público N° CP-026-2019-ELSE, para la ejecución de la “*Contratación del servicio de montaje de pararrayos de línea de media tensión*”, por los fundamentos expuestos; la cual

entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Según la Resolución N° 1546 – 2019 del Tribunal de contrataciones del Estado, con fecha 07 de junio, sanciona a la empresa CORREOS DEL PERÚ S.A., con R.U.C. N° 20513158808 con inhabilitación temporal por un periodo de treinta y nueve (39) meses, en sus derecho de en procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, por la comisión de las infracciones consistente en presentar documentos falsos e información inexacta, como parte de su oferta, ante la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRATIVA TRIBUTARIA – SUNAT, en el marco de su participación en el Concurso Público N° 1-2018 – SUNAT/710600.

Finalmente para concluir este presente capítulo se presenta un glosario de términos:

Adquisiciones Públicas: Son las adquisiciones que realiza el sector público y contratación de obras, bienes y servicios.

Agentes económicos: Son los actores que interviene en las actividades económicas, buscando el buen desarrollo de la economía.

Corrupción: Es todo acto en el cual los servidores y funcionarios públicos aceptan sobornos, dadas, regalos entre otros.

Fraudes: Son engaños económicos con el objetivo de obtener un beneficio.

Ilícitos: Son delitos que están regulados por la Ley.

Libre competencia: Es la libertad que tiene las empresas para fijar sus precios de sus productos con el objetivo de generar mayor oferta y beneficiar al consumidor.

Libre concurrencia: Es la libertad que tiene las empresas para competir de forma honesta en el mercado empresarial.

Licitaciones públicas: son las reglas generales que el Estado pone, para adquirir servicios y adquisiciones a través de convocatorias públicas.

III. METODOLOGIA

Se estableció el enfoque cuantitativo ya que las Ciencias Jurídicas se encuentran inmersas dentro de las Ciencias Sociales y se establecen más en un método y juicio inductivo y van de lo particular a lo general.

3.1 Diseño y tipo de la Investigación

3.1.1 Diseño de Investigación

El diseño de la investigación fue cuantitativa, conforme se señala a continuación:

La presente investigación se realizó mediante la utilización de métodos estadísticos que ayudo con el porcentaje de conocimiento y brindo la ayuda necesaria para esta investigación.

Para el diseño de investigación se trabajó con el no experimental – estudios de casos, ya que se entiende que este diseño busco investigar el fenómeno en cuanto al estudio referido, para lo cual se acudió a diferentes fuentes de investigación, en especial el conocimiento y versiones que sobre el tema nos ha proporcionado los Operadores del Derecho (Jueces, Fiscales y Abogados), asimismo como del estado actual en que se culminó el tema de investigación, a través del estudio.

3.1.2 Tipo de la Investigación:

El tipo de investigación de la investigación fue descriptiva ya que se analizará información y se verificarán datos.

3.1.3 Nivel de Investigación

Por su nivel de investigación fue explicativa, por lo siguientes términos:

Ya que se buscó determinar mediante la doctrina y análisis, la problemática sobre los fraudes en las licitaciones y concursos públicos

entre los particulares siendo que hasta la fechas no ha tenido solución, y esto se da por parte de los altos directivos de las grandes empresas particulares, además de utilizar las amenazas, dádivas, promesas, que logran alejar a los postores para evitar que participen de las licitaciones, remates y concursos públicos.

3.2 Variable y operacionalizacion

3.2.1 Variable Independiente

Agravación de la pena para garantizar el cumplimiento de los principios de libre competencia y libre concurrencia.

Definición conceptual: “Los delitos en el derecho penal económico, son prácticas corruptas entre operadores económicos y funcionarios, entre empresas particulares y partidos políticos, que evidentemente pueden afectar a la libre competencia y concurrencia, favoreciendo a los sujetos o empresas que lo financian”.

Definición Operacional: La pena tiene como fin único sancionar a la persona humana respecto de los actos o acciones u omisiones cometidas de forma dolosa o culposa con la finalidad de salvaguardar derechos, deberes y principios. Tal es así, que la postulación para la agravación de las penas en delitos cometidos entre personas privadas (naturales o jurídicas) se da para proteger los bienes jurídicos de libre competencia, libre concurrencia entre otro.

Dimensiones: Normas legales, Doctrina, Jurisprudencias, Operadores Jurídicos

Indicadores: Constitución, Código Penal, Normas especiales, legislación comparada, Nacional, Extranjera, Jueces, Fiscales, Abogados

Escala de Medición: Nominal

3.2.2 Variable Dependiente:

Delito de fraudes en remates, licitaciones y concursos públicos entre particulares.

Definición Conceptual:

“Otra forma de concebir al testaferraje desde el punto de vista de nuestra legislación penal, la hallamos en la hipótesis de tipificación del artículo 246 que sanciona el delito de fraude en remates, licitaciones o concursos públicos. Así, el inciso 3° del referido dispositivo penal, establece como modalidad del delito analizado, la concertación de los intervinientes con el objeto de alterar el precio de un remate, licitación o concurso público”.

Definición Operacional:

El delito de fraude, corrupción, y otros entre personas o individuos se dan en forma pasiva, es menester mencionar que quienes comentan esta acción, son personas que laboran en ámbito privados puede ser cometido por personas del ámbito privado, puede ser cometido por cualquier persona y tener como objeto un beneficio para la persona natural o jurídica.

Dimensiones: Normas legales, Doctrina, Jurisprudencias, Operadores Jurídicos

Indicadores: Constitución, Código Penal, Normas especiales, legislación comparada, Nacional, Extranjera, Jueces, Fiscales, Abogados.

Escala de Medición:

Nominal.

3.3. Población, muestra y muestreo

3.3.1. Población: La población estará conformada por 13 jueces penales unipersonales de Chiclayo, 22 fiscales Provinciales penales de Chiclayo y 8794 Abogados del Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque.

3.3.1.1 Criterios de inclusión

Se ha tenido en cuenta a los jueces penales unipersonales, puesto que son los que resuelve, ya que son los conocedores en el tema que se está investigando.

Se ha tenido en cuenta a los fiscales penales, ya que son los conocedores en el tema que se está investigando.

Se ha tomado en cuenta a los abogados especialistas en materia penal porque son los que llevan casos en la materia objeto de investigación.

3.3.1.2 Criterios de exclusión

No se ha tenido en consideración a los jueces penales que no son especialistas en materia penal.

No se ha tenido en consideración a los fiscales que no sean especialistas en materia penal.

No se ha tenido en consideración a los abogados que no tengan especialidad en materia penal.

3.3.2. Muestra: La muestra está conformada por 9 jueces penales unipersonales de Chiclayo, 9 fiscales penales de Chiclayo y 60 abogados penalistas.

3.3.2.1 Muestreo: El muestreo es no probabilístico, aplicado con la técnica selectiva por conveniencia, ya que se considera criterios de exclusión e inclusión; también porque no se va a aplicar alguna fórmula para obtener la muestra.

3.3.2.2 Unidad de análisis: El instrumento se va a aplicar a los jueces penales unipersonales de Chiclayo, a los fiscales penales de la provincia de Chiclayo y abogados especialistas en derecho penal de la provincia de Chiclayo.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.4.1. Técnica de investigación

La encuesta; ya que permitirá el contacto con las unidades de análisis.

Análisis documental; a través del cual se recolectará datos de fuentes secundarias como libros, revistas.

3.4.2 El instrumento:

Cuestionario; el que está compuesto por las diversas preguntas que se formularán para ser aplicado a la muestra seleccionada. Se aplicara a los Jueces Penales Unipersonales, Fiscales Penales de Chiclayo y Abogados especialistas en materia Penal.

El instrumento ha sido validado por el asesor temático como experto en la línea de investigación., esto es, en materia penal.

3.5. Procedimientos

El procedimiento para la recolección de los datos es por parte del investigador de forma presencial. Se aplicó a los Jueces Penales Unipersonales, Fiscales Penales de Chiclayo y Abogados especialistas en materia Penal.

3.6. Método de análisis de datos

El método que se aplico es descriptivo porque se va enfocar el detallar las características de un determinado tema de una forma más concreta señalando sus rasgos más propios o diferenciadores, lo que permitirá analizar diversos documentos para demostrar que la agravación de pena en el delito de fraude en remates, licitaciones y concursos públicos entre particulares, garantizará el cumplimiento de los principios de libre concurrencia y libre competencia.

3.7. Aspectos éticos

Respecto a los aspectos éticos la presente investigación se llevo a cabo en base a los principios de veracidad y honestidad, respetando los derechos de trabajo de los autores. También respetando el método científico y sobre los sujetos encuestados tendrán la protección de la confidencialidad, asimismo la presente investigación ha pasado por el turnitin conforme a las normas de la universidad, es por ello que la presente investigación es de elaboración propia., en consecuencia, en base a los principios éticos se acoge la presente investigación, así mismo se someten a las sanciones penales y administrativas correspondientes.

IV. RESULTADOS

En este capítulo se presentaron los resultados obtenidos mediante la aplicación del instrumento de investigación.

Tabla 1

4.1 Condición del encuestado

Condición	Frecuencia	Porcentaje
Juez	9	12%
Fiscal	9	12%
Abogado	60	76%
Total	78	100%

Fuente: Elaboración propia.

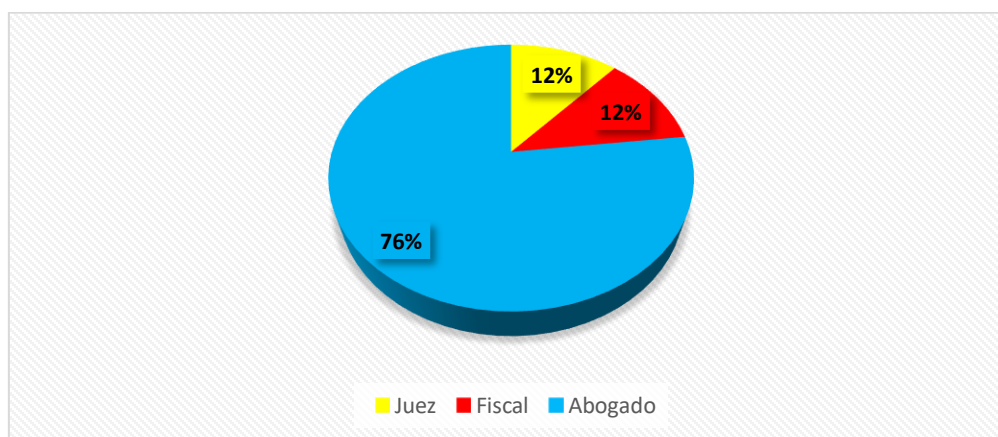


Figura 1: Elaboración propia.

En la tabla 1 y figura 1, se apreció la condición de los encuestados donde se muestra que el 12% son jueces, el 12% fiscales y el 76% son abogados.

4.2. Tabla 2

¿Considera Ud, que el legislador debe agravar la pena en los delitos de fraudes en remates, licitaciones y concursos públicos entre los particulares?

Condición P1	Juez		Fiscal		Abogado		Total	
	n°	%	n°	%	n°	%	n°	%
SI	6	67%	7	78%	45	75%	58	74%
NO	3	33%	2	22%	15	25%	20	26%
Total	9	100%	9	100%	60	100%	78	100%

Fuente: Elaboración propia.

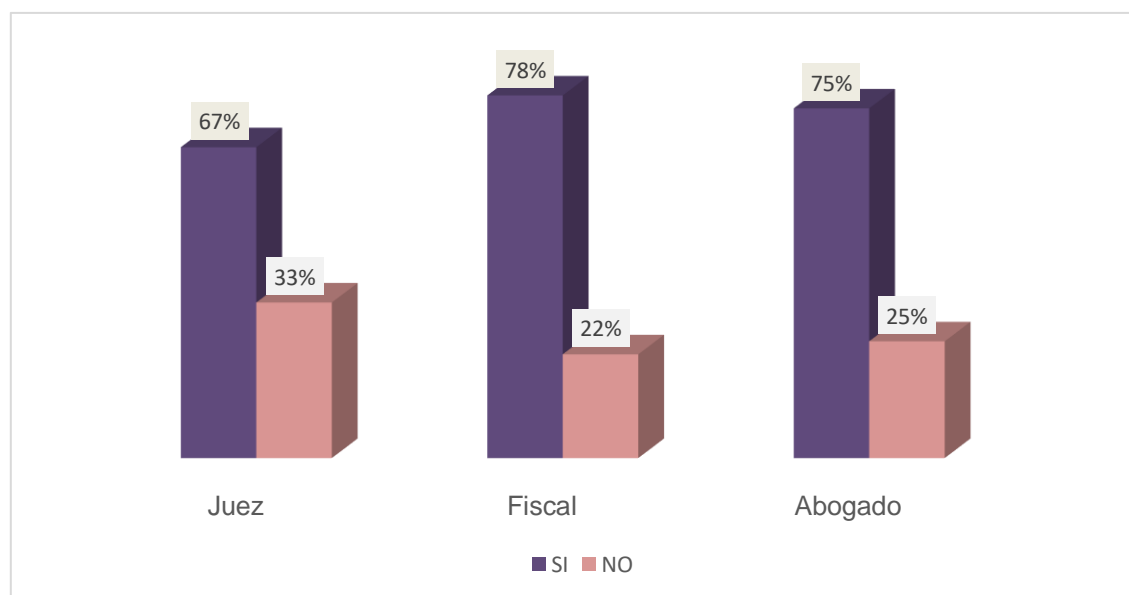


Figura 2: Elaboración Propia.

De acuerdo a la tabla y figura 2, se observó que 67% de jueces, el 78% fiscales y el 75% de abogados, consideran que el legislador debe agravar la pena en los delitos de fraudes en remates, licitaciones y concursos públicos entre los particulares, en tanto el 33% de jueces, el 22% de fiscales y el 25% de abogados consideraron que no.

4.3. Tabla 3

¿Considera Ud. que la regulación de la agravación de la pena en el artículo 241 del Código Penal, tiene como finalidad evitar que los procesados sean condenados con pena suspendida?

Condición P2	Juez		Fiscal		Abogado		Total	
	n°	%	n°	%	n°	%	n°	%
SI	9	100%	9	100%	60	100%	78	100%
NO	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
Total	9	100%	9	100%	60	100%	78	100%

Fuente: Elaboración propia.

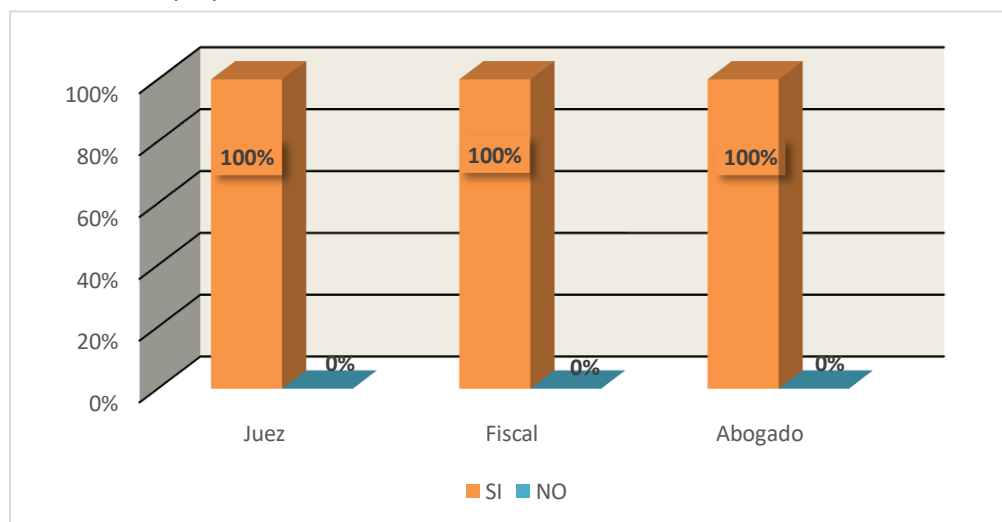


Figura 3: Elaboración propia.

De acuerdo a la tabla y figura 3, se observó que 100% de jueces, 100% fiscales y el 100% de abogados, consideran que la regulación de la agravación de la pena en el artículo 241 del Código Penal, tiene como finalidad evitar que los procesados sean condenados con pena suspendida, en tanto el 0% de los encuestados respondieron no.

4.4. Tabla 4

¿Conoce Usted que es el principio de la libre competencia?

Condición	Juez		Fiscal		Abogado		Total	
	n°	%	n°	%	n°	%	n°	%
SI	7	78%	6	67%	24	40%	37	47%
NO	2	22%	3	33%	36	60%	41	53%
Total	9	100%	9	100%	60	100%	78	100%

Fuente: Elaboración propia.

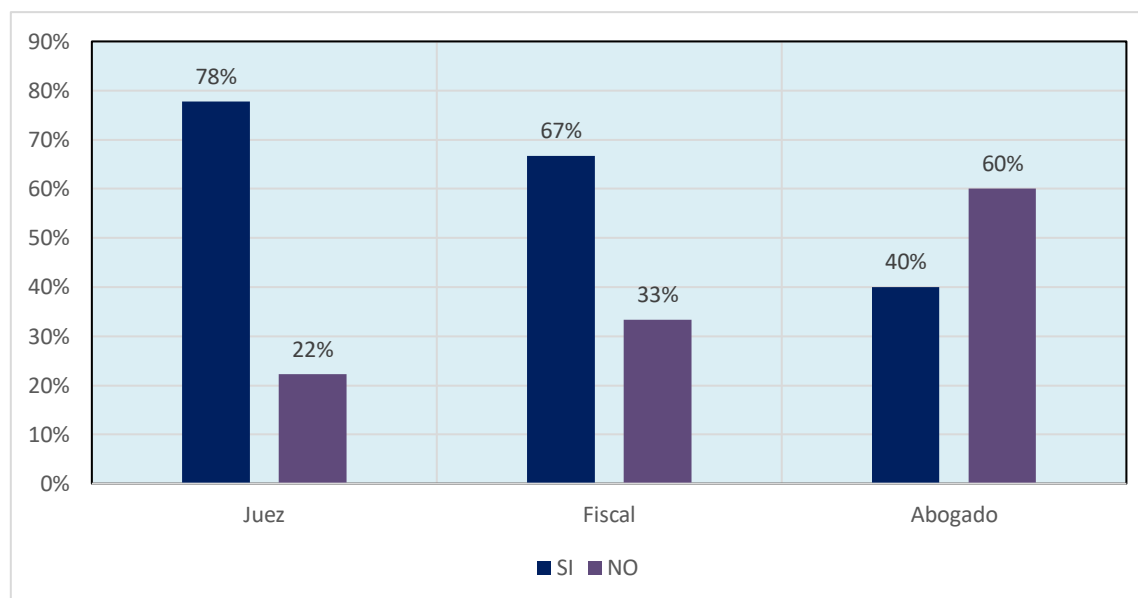


Figura 4: Elaboración propia

De acuerdo a la tabla y figura 4, se observó que 78% de jueces, el 67% fiscales y el 40% de abogados, respondieron que, si conocen el principio de la libre competencia, en tanto el 22% de jueces, el 33% de fiscales y el 60% de abogados respondieron que no.

4.5. Tabla 5

¿Conoce Usted que es el principio de la libre competencia?

Condición	Juez		Fiscal		Abogado		Total	
	n°	%	n°	%	n°	%	n°	%
SI	9	100%	7	78%	60	100%	76	97%
NO	0	0%	2	22%	0	0%	2	3%
Total	9	100%	9	100%	60	100%	78	100%

Fuente: Elaboración propia.

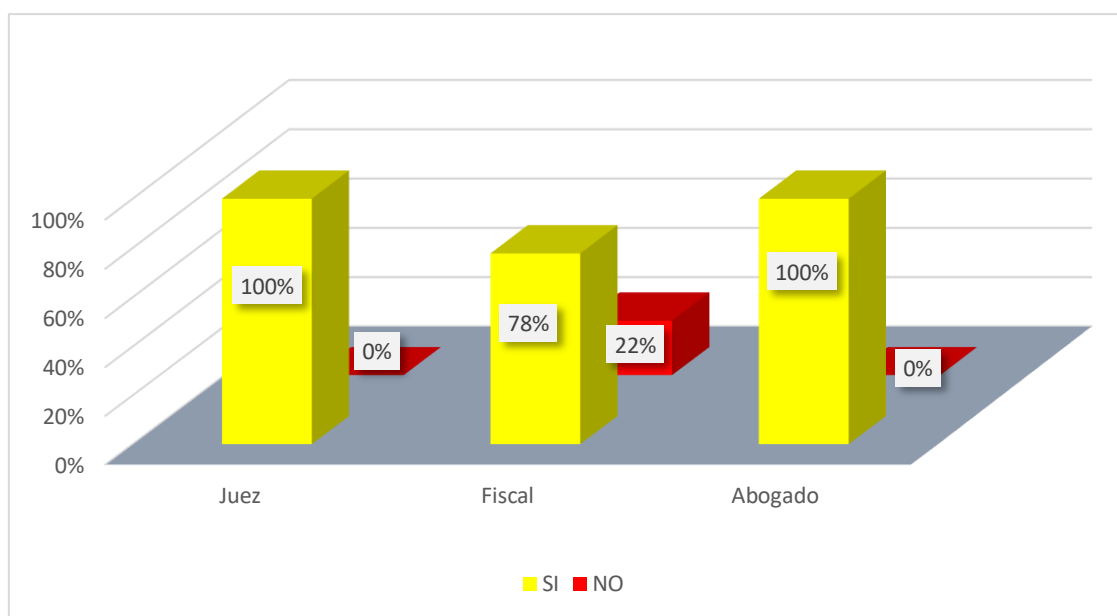


Figura 5: Elaboración propia.

De acuerdo a la tabla y figura 5, se observó que 100% de jueces, el 78% fiscales y el 100% de abogados, respondieron que, si conocen el principio de libre competencia, en tanto el 0% de jueces, el 22% de fiscales, y el 0% de abogados, respondieron que no.

4.6. Tabla 6

La legislación colombiana sanciona la corrupción entre particulares con una pena no menor de seis ni mayor de diez años (artículo 250-A del Código Penal Colombiano). ¿Considera usted, que el legislador peruano, debe tomar en cuenta el estándar de sanción penal para aplicarla?

Condición	Juez		Fiscal		Abogado		Total	
	n°	%	n°	%	n°	%	n°	%
SI	8	89%	8	89%	45	75%	61	78%
NO	1	11%	1	11%	15	25%	17	22%
Total	9	100%	9	100%	60	100%	78	100%

Fuente: Elaboración propia.

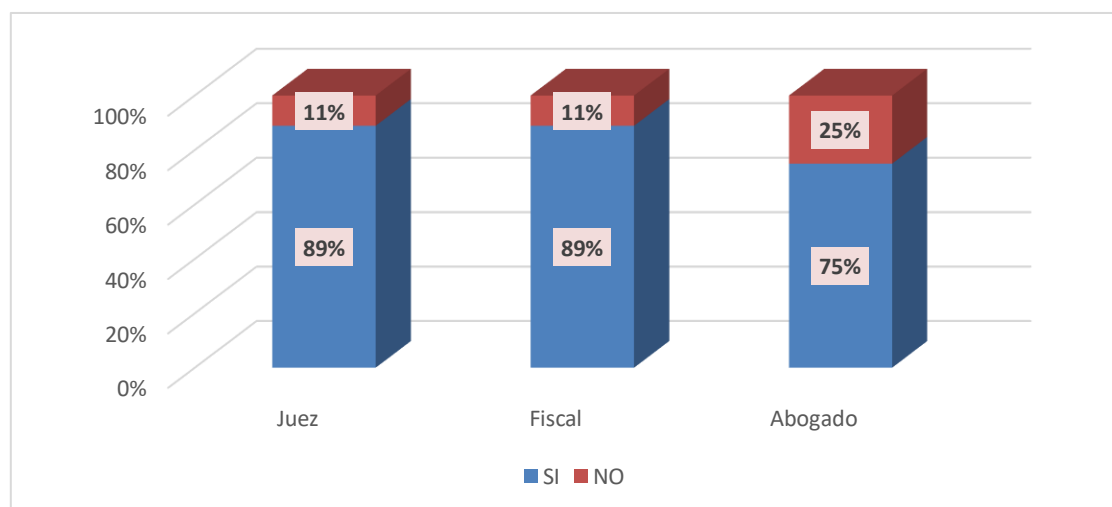


Figura 6: Elaboración propia.

De acuerdo a la tabla y figura 6, se observó que 89% de jueces, 89% fiscales y el 75% de abogados, si consideran que el legislador peruano, debe tomar en cuenta el estándar de sanción penal para aplicarla, en tanto el 11% de jueces, el 11% de fiscales y el 25% de abogados, respondieron no.

4.7. Tabla 7

¿Cree Ud, que debe tomarse en cuenta la legislación internacional, respecto de la sanción que estos imparten hacia los particulares a fin de que el legislador peruano pueda tomar en cuenta al momento de agravar la pena en el delito tipificado en el artículo 241 del Código Penal?

Condición	Juez		Fiscal		Abogado		Total	
	n°	%	n°	%	n°	%	n°	%
SI	9	100%	8	89%	60	100%	77	99%
NO	0	0%	1	11%	0	0%	1	1%
Total	9	100%	9	100%	60	100%	78	100%

Fuente: Elaboración propia.

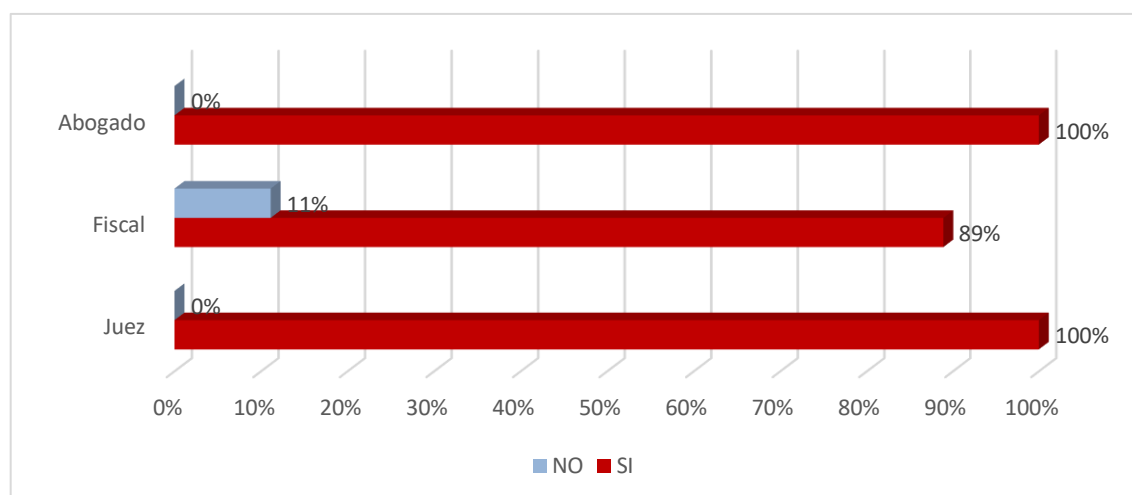


Figura 7: Elaboración propia.

De acuerdo a la tabla y figura 7, se observó que 100% de jueces, el 89% de fiscales y el 100% de abogados, respondieron que, si creen que debe tomarse en cuenta la legislación internacional, respecto de la sanción que estos imparten hacia los particulares a fin de que el legislador peruano pueda tomar en cuenta al momento de agravar la pena en el delito tipificado en el artículo 241 del Código Penal, en tanto el 0% de jueces, 11% de fiscales y el 0% de abogados, respondieron no.

4.8. Tabla 8

¿Considera usted, que la Comisión de Justicia del Congreso debe proponer al pleno la regulación de la agravación de la pena del artículo 241 del Código Penal?

Condición	Juez		Fiscal		Abogado		Total	
	n°	%	n°	%	n°	%	n°	%
SI	9	100%	7	78%	55	92%	71	91%
NO	0	0%	2	22%	5	8%	7	9%
Total	9	100%	9	100%	60	100%	78	100%

Fuente: Elaboración propia.

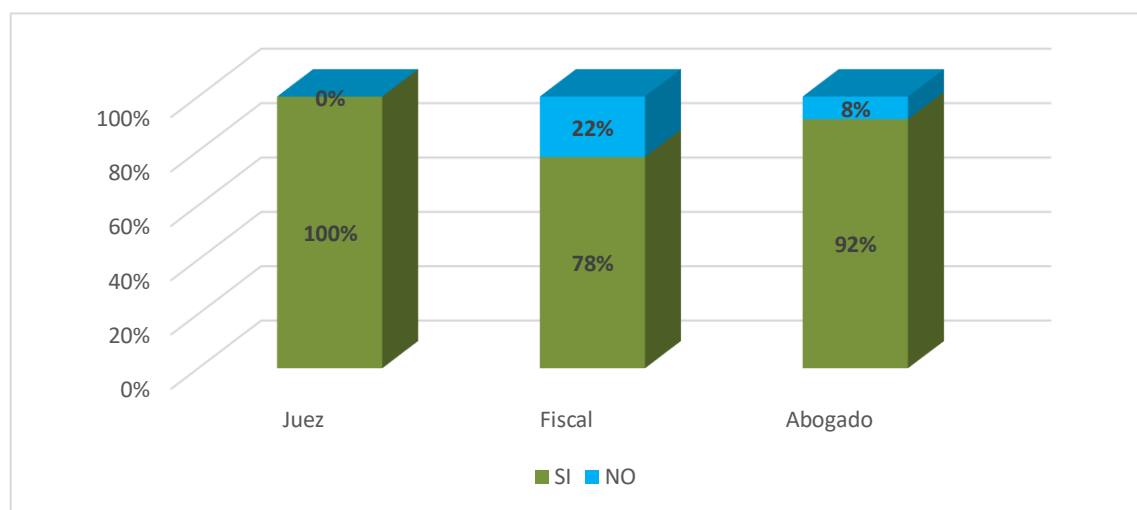


Figura 8: Elaboración propia.

De acuerdo a la tabla y figura 8, se observó que 100% de jueces, 78% de fiscales y el 92% de abogados, respondieron que, si consideran que la Comisión de Justicia del Congreso debe proponer al pleno la regulación de la agravación de la pena del artículo 241 del Código Penal, en tanto el 0% de jueces, el 22% de fiscales y el 8% de abogados, respondieron no.

4.9. Tabla 9

¿Piensa usted, que la modificatoria del artículo 241 del Código Penal debe regular como sanción la corrupción entre particulares con una pena no menor de 8 ni mayor de 12 años de pena privativa de libertad?

Condición	Juez		Fiscal		Abogado		Total	
	n°	%	n°	%	n°	%	n°	%
SI	7	78%	7	78%	55	92%	69	88%
NO	2	22%	2	22%	5	8%	9	12%
Total	9	100%	9	100%	60	100%	78	100%

Fuente: Elaboración propia.

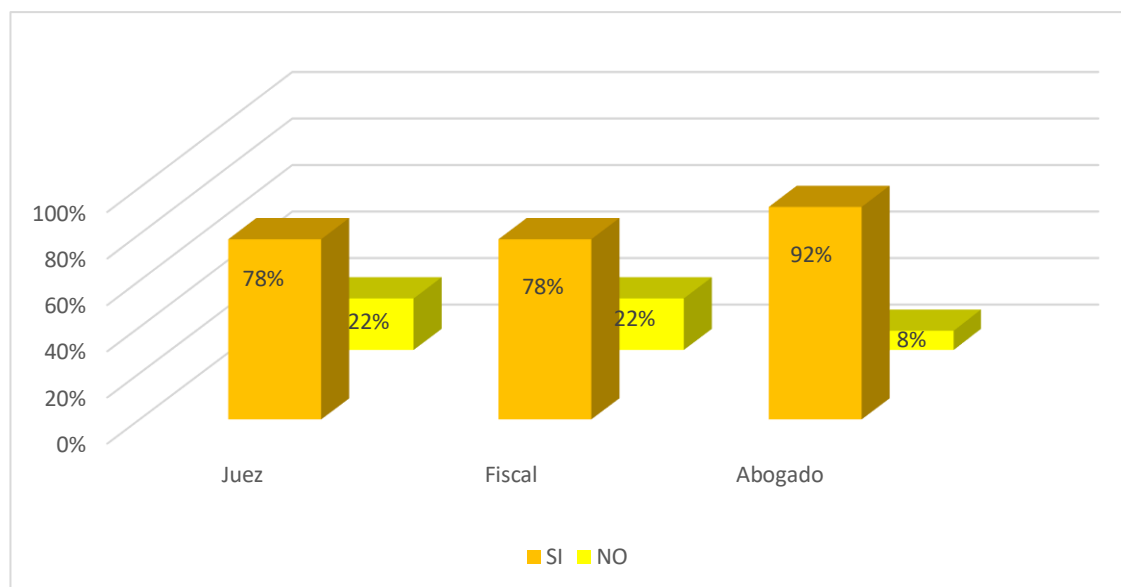


Figura 9: Elaboración propia.

De acuerdo a la tabla y figura 9, se observó que 78% de jueces, el 78% de fiscales y el 92% de abogados, respondieron que, si piensan que la modificatoria del artículo 241 del Código Penal debe regular como sanción la corrupción entre particulares con una pena no menor de 8 ni mayor de 12 años de pena privativa de libertad, en tanto el 22% de jueces, el 22% de fiscales y el 8% de abogados, respondieron no.

IV. DISCUSIÓN

Para lograr el objetivo general se obtuvo como resultados en términos porcentuales de las tablas y figuras N° 2 y 3, que del total de los encuestados (jueces, abogados y fiscales), de acuerdo a la tabla y figura 2, se observó que el 67% de jueces, el 78% fiscales y el 75% de abogados, consideran que el legislador debe agravar la pena en los delitos de fraudes en remates, licitaciones y concursos públicos entre los particulares. En tanto se evidencia que los jueces, fiscales y abogados, consideran que es necesario agravar la pena en los delitos de corrupción entre privados.

En la tabla y figura 3, se observó que 100% de jueces, 100% fiscales y el 100% de abogados, consideran que la regulación de la agravación de la pena en el artículo 241 del Código Penal, tiene como finalidad evitar que los procesados sean condenados con pena suspendida en tanto el 0% de los encuestados respondieron no. Por lo tanto se evidencia que el artículo antes mencionado su finalidad es evitar que exista una pena privativa de libertad, en lo cual se deduce una grave vulneración a los principios de la libre competencia y el principio de libre concurrencia, ya que las empresas privadas a través de sus altos directivos que cometan estos delitos, se cometerán a la terminación anticipada del proceso y a la conclusión anticipada del proceso con el único fin de evitar una pena privativa de libertad.

Este contexto detallado se manifiesta en lo establecido por Myslisch (2014), citado en el marco teórico, cuando sostiene que la corrupción se ha aumentado cada vez más en las empresas privadas ya que quienes realizan los actos como fraudes en las contrataciones públicas y remates se da por los altos puestos directivos. Finalmente, es necesario agravar la pena y así obtener las mejores condiciones de competencias y una mayor cantidad de participantes en el mercado de empresas y así crear un sistema jurídico institucional que proteja a la economía del país.

Encontrándose a esta altura de la discusión resulta oportuno contrastar lo manifestado por Martínez (2015), citado en el trabajo previo, cuando manifiestan que es una gran misión enfrentar los actos de corrupción que se dan en las empresas privadas, además de ello, es necesario insertar valores de ética en la sociedad, siendo necesario tener un mayor estudio y que no sea solo una tarea del Estado, sino también una propuesta en todo plan de trabajo en los partidos políticos.

Por ende, como se mencionó al principio de este apartado, los resultados se acreditan de acuerdo a lo mencionado por las investigaciones antes mencionadas.

El cumplimiento del primer objetivo específico tuvo como finalidad analizar y explicar doctrinariamente los principios de libre competencia y libre concurrencia establecidos en el artículo 241 del Código Penal Peruano.

De acuerdo a ello, se obtuvo como resultados en términos porcentuales, de la tabla y figura N° 4 y 5. De acuerdo a la tabla y figura 04, se observó que 78% de jueces, el 67% fiscales y el 40% de abogados, respondieron que, si conocen el principio de la libre concurrencia, en tanto el 22% de jueces, el 33% de fiscales y el 60% de abogados respondieron que no. Con los resultados se evidencio que es importante conocer el principio de libre concurrencia, ya que es fundamental para el correcto funcionamiento de un libre mercado económico.

En la tabla y figura 5, se observó que 100% de jueces, el 78% fiscales y el 100% de abogados, respondieron que, si conocen el principio de libre competencia, en tanto el 0% de jueces, el 22% de fiscales, y el 0% de abogados, respondieron que no. Se evidencia que en su gran mayoría que conocer el principio de libre competencia. Por lo tanto es importante mencionar que se debe garantizar este principio, y así promover la participación de cualquier otro competidor en el mercado.

Lo cierto es que, tal como sostiene Roca y Rojas (s/a) que para garantizar una libre competencia se debe combatir las posturas monopólicas y oligopólicas de aquellas empresas que solo buscan beneficiarse a costas de amenazas y fraudes frente a

las empresas pequeñas y medianas. Finalmente combatir estos actos de corrupción ya mencionados, garantizara una mayor cantidad de participantes en el mercado de empresas.

Cabe afirmar lo mencionado por, Olaechea (1988) que la libre competencia defiende un libre juego en el mercado entre las empresas particulares, basado en la prohibición y el abuso de la posición dominante de las empresas, perjudicando a las pequeñas y medianas. Es por ello que se necesita reforzar este principio como uno de los principales ejes para el buen desarrollo económico del país y así permitir generar un bienestar económico general.

Ello es así porque, a través de estos principios se busca garantizar una competencia leal y libertad en las empresas privadas, en lo cual genera una seguridad institucional.

El logro del segundo objetivo específico tuvo como finalidad analizar en el derecho comparado las regulaciones de las penas, respecto al delito de fraude en remates, licitaciones y concursos públicos entre particulares.

De acuerdo a ello, se obtuvo como resultados en términos porcentuales, de la tabla y figura N° 6, 7. De acuerdo a la tabla y figura 6, se observó que 89% de jueces, 89% fiscales y el 75% de abogados, si consideran que el legislador peruano, debe tomar en cuenta el estándar de sanción penal para aplicarla, en tanto el 11% de jueces, el 11% de fiscales y el 25% de abogados, respondieron no. Se evidencia que el legislador debe tener en cuenta el estándar de sanción penal colombiano, para así poder agravar la pena en los delitos de corrupción entre empresas privadas.

En la tabla y figura 7, que se observó que 100% de jueces, el 89% de fiscales y el 100% de abogados, respondieron que, si creen que debe tomarse en cuenta la legislación internacional, respecto de la sanción que estos imparten hacia los particulares a fin de que el legislador peruano pueda tomar en cuenta al momento de agravar la pena en el delito tipificado en el artículo 241 del Código Penal, en

tanto el 0% de jueces, 11% de fiscales y el 0% de abogados, respondieron de forma negativa.

Ahora, respecto al país de Colombia, para combatir los delitos de corrupción entre las empresas privadas, es fundamental que la sanción sea estricta y así luchar de forma frontal con los gerentes tóxicos que buscan generar malas prácticas empresariales, ya que son un peligro y amenaza en la economía. Asimismo el estándar de la sanción penal busca resultados claros y de forma eficiente y que los delitos de corrupción entre los privados no queden impunes en la sociedad.

Lo cierto es que, tal como se había mencionado en el marco teórico de la tesis, según uno de los autores destacados en la legislación extranjera, respecto a los delitos entre particulares Myslish (2017). Sostiene que el Fraude es un círculo vicioso, en lo cual considera que hay un incentivo para cometer un delito y que se puede justificar el acto delictivo, por ende que las empresas grandes ejerce manipulación en el mercado económico.

Respecto al último objetivo específico se tuvo como finalidad proponer un proyecto de Ley que incorpore la agravación de penas para el delito de fraudes en remates, licitación y concursos públicos entre los particulares.

De acuerdo a ello, se obtuvo como resultados en términos porcentuales, de la tabla y figura N° 8, 9. De acuerdo a la tabla y figura 8 se observó que 100% de jueces, 78% de fiscales y el 92% de abogados, respondieron que, si consideran que la Comisión de Justicia del Congreso debe proponer al pleno la regulación de la agravación de la pena del artículo 241 del Código Penal, en tanto el 0% de jueces, el 22% de fiscales y el 8% de abogados, respondieron de forma negativa.

En la tabla y figura 9, se observó que 78% de jueces, el 78% de fiscales y el 92% de abogados, respondieron que, si piensan que la modificatoria del artículo 241 del Código Penal debe regular como sanción la corrupción entre particulares con una pena no menor de 8 ni mayor de 12 años de pena privativa de libertad.

Este contexto se encuentra detallado de acuerdo a lo manifestado por Hernández, Borigas, Jiménez, Galán, (2008), que el principio de la necesidad de la pena, tiene su sustento en la Constitución Política del Perú, siendo un instrumento institucional en la lucha contra los delitos de fraudes en los delitos económicos. Finalmente es necesario la imposición de la pena que corresponderá a la necesidad, proporcionalidad y razonabilidad, de los delitos cometidos, en aquellos aptos de corrupción, por lo cual bien siendo un marco de prevención.

Asimismo es necesario proponer un Proyecto Ley que incorpore la agravación de penas para el delito de fraudes en remates, licitaciones y concursos públicos entre las empresas particulares con el fin de reducir las tasas de delitos cometidos, ya que generan un gran perjuicio en el ámbito del económico.

La hipótesis planteada en la presente investigación se corrobora de los resultados obtenidos y que se muestran en la tabla y figura N° 8 se observó que 100% de jueces, 78% de fiscales y el 92% de abogados, respondieron que, si se debe proponer un proyecto de ley de agravación de la pena del artículo 241 del Código Penal, a fin de garantizar los principios de la libre competencia y libre concurrencia.

VI. CONCLUSIONES

1. La agravación de la pena, en el delito de fraudes en remates, licitaciones y concursos públicos entre particulares garantizara el cumplimiento de los principios de libre competencia y libre concurrencia. Por consiguiente se combate de forma clara y definida sobre la prohibición y el abuso de la posición dominante de los monopolios y oligopolios que aún existe en nuestra economía.
2. La modificación del artículo 241 del Código Penal Peruano tiene como finalidad evitar que los procesados por los delitos de corrupcion entre las empresas particulares sean procesador con pena privativa de libertad, sometiéndose al artículo 57 del Código Penal Peruano, sobre la suspensión de la ejecución de la pena.
3. Existe un alto nivel de corrupcion en los países extranjeros, relacionados directamente con la actividad económica, lo que es un potencial generador de fraudes que cometen los ejecutivos de las grandes empresas particulares. Además se tiene que las actividades económicas van cambiando de manera constante y en consecuencia es que la sanción penal debe ir de acorde a los delitos, como lo evidencia la legislación Colombiana, estas conductas justifican la aplicación de penas drásticas como en el caso de Colombia, cuya pena para dicho delito es privativa de libertad no menor de 8 años.
4. Finalmente se propone un Proyecto de Ley que incorpore la agravación de penas para el delito de fraudes en remates, licitaciones y concursos públicos entre particulares, y así, combatir contra los delitos económicos, en lo cual se estaría desarrollando un marco de prevención contra las malas prácticas restrictivas de la actividad económica del País.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al Poder Legislativo debatir y aprobar un Proyecto de Ley que regule la agravación de la pena del artículo 241 del Código Penal, con la finalidad de evitar el abuso de poder de las grandes empresas sobre las medianas y pequeñas empresas particulares que buscan participar de las licitaciones, y concursos públicos, debiendo tomarse en cuenta el estándar de la sanción penal previsto en el Código Penal Colombiano.
2. Se recomienda agravar la pena privativa de libertad, con la finalidad de reducir el los fraudes, en los remates, licitaciones y concursos públicos estipulados en el artículo 241 del Código Penal Peruano.
3. Se recomienda que la sanción penal debe ser drástica ya que las modalidades de los delitos económicos van cambiando de manera constante, siendo un potencial afectación a la actividad economía de nuestro País.
4. Finalmente considero que es preciso el Proyecto de Ley que agrave la sanción penal para el delito de fraudes en remates, licitaciones y concursos públicos entre particulares, con la finalidad de desarrollar un marco de prevención.

VII. PROPUESTA

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA AGRAVACIÓN DE LA PENA DEL ARTÍCULO 241 DEL CÓDIGO PENAL PERUANO

El Bachiller en Derecho que suscribe JORGE SMITH VALLEJOS VELASQUEZ, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA AGRAVACIÓN DE LA PENA DEL ARTÍCULO 241 DEL CÓDIGO PENAL PERUANO

I. FÓRMULA LEGAL

Artículo 1º.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 241 del Código Penal Peruano, respecto a regular expresamente la agravación de la pena privativa de libertad, por cuanto tiene como finalidad combatir los actos de fraudes, en los remates, licitaciones y concursos públicos entre los particulares.

Artículo 2º. - Modificar el artículo 241 del Código Penal Peruano

Modifícase el artículo 241 del Código Penal Peruano, de la siguiente forma:

Artículo 241.- Fraude en remates, licitaciones y concursos públicos

Serán reprimidos con pena privativa de libertad **no menor de ocho años ni mayor de doce años**, quienes practiquen las siguientes acciones:

1. Solicitan o aceptan dádivas o promesas para no tomar parte en un remate público, en una licitación pública o en un concurso público de precios.
2. Intentan alejar a los postores por medio de amenazas, dádivas, promesas o cualquier otro artificio.

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

II. 1 Aspectos Generales

Al analizar la pena del artículo 241 del código Penal Peruano, siendo esta no mayor de tres años de pena privativa de libertad o con cientos ochenta a trescientos sesenticincos días-multa quienes practiquen las acciones de solicitar o aceptar dádivas o promesas para no tomar parte en un remate público, en una licitación pública o en un concurso público de precios o intenten alejar a los postores por medio de amenazas, dádivas, promesas o cualquier otro artificio, por lo tanto cabe mencionar que como la pena privativa de libertad es no mayor a tres años, los procesados por este delito, se someten a la terminación anticipada del proceso, en lo cual no irían presos y pagarían una reparación civil, por lo tanto es necesario la agravación del artículo 241 del Código Penal Peruano con una pena privativa de libertad no menos de ocho años ni mayor de doce años, con el fin de salvaguardar los principios de libre competencia y libre concurrencia que garantizaran la mejora a la economía en nuestro País.

Así mismo, lo señalado precedentemente se condice con lo señalado por Roca y ROJAS (s/a) quien manifiesta que el principio de la libre competencia genera oferta de bienes y demanda, siendo que a mayor cantidad de participantes en el mercado de empresas, mayor es la competencia, por tanto genera una economía sólida con el fin de erradicar las malas prácticas de las empresas particulares.

Revisando y analizando las resoluciones emitidas por el Tribunal de Contratación con el Estado en que las empresas particulares vulneran el principio de la libre competencia y libre concurrencia, los cuales se han sancionado con inhabilitaciones a las empresas particulares de participar en los remates, licitaciones y concursos públicos.

II. 2 Marco Legal

- 1) Constitución Política del Perú

Artículo 107.-

(...) Así mismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley.

2) Código Penal Peruano.

Artículo 241.- Fraude en remates, licitaciones y concursos públicos (Actual)

Serán reprimidos con pena privativa de libertad no mayor de tres años o con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa quienes practiquen las siguientes acciones:

1. Solicitan o aceptan dádivas o promesas para no tomar parte en un remate público, en una licitación pública o en un concurso público de precios.
2. Intentan alejar a los postores por medio de amenazas, dádivas, promesas o cualquier otro artificio.

Artículo 241.- Fraude en remates, licitaciones y concursos públicos (Modificada)

Serán reprimidos con pena privativa de libertad **no menor de ocho años ni mayor de doce años**, quienes practiquen las siguientes acciones:

1. Solicitan o aceptan dádivas o promesas para no tomar parte en un remate público, en una licitación pública o en un concurso público de precios.
2. Intentan alejar a los postores por medio de amenazas, dádivas, promesas o cualquier otro artificio.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

Ante la aprobación del presente proyecto de ley y su consecuente promulgación incorporándose la modificación propuesta, surtirá efecto únicamente sobre las excepciones que se hayan presentado a partir de la publicación en el diario Oficial El Peruano, por lo mismo que no tendrá un efecto retroactivo.

IV. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

El proyecto de ley no generará ningún costo al Estado Peruano, debido que a que no se generará un presupuesto adicional a ninguna entidad.

REFERENCIAS

TESIS FÍSICAS Y VIRTUALES

Araújo, S. (2017). Responsabilidad Penal por omisión del órgano directivo de la empresa: Fundamentos de imputación (tesis de postgrado). <https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/69079/Tesis%20Definitiva%20-%20Se%20rgio%20Reboucas.pdf;jsessionid=9D1E4BE660C2F067CFA018DE313A4099?sequence=1&isAllowed=y>

Castañeda, M. (2016). El principio de seguridad jurídica en la determinación de la pena en las circunstancias atenuantes privilegiadas del código penal peruano (tesis de pregrado). http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1979/1/RE_DERE_MARIA.CASTA%3%91EDA_SEGURIDAD.JURIDICA.DETERMINACION_DATOS.pdf

Cueva, W. (2017). Programa preventivo criminal *compliance* de la responsabilidad penal en las personas jurídicas privadas para evitar la criminalidad económica en el Perú (tesis de postgrado). <http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/4058/Tesis%2C%20Cueva%2C%20W%20%28%20Programa%20de%20cumplimiento%29Epus..pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Herrero, R. (2017). El tipo de injusto en el delito de corrupción entre particulares (tesis de post grado). <http://eprints.ucm.es/48108/1/T40042.pdf>

Lorenzo, N. (2015). *Criminal compliance*, sistema de autorregulación, gestión y prevención de riesgos penales en la empresa (tesis de pregrado). <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/2212/DEloqun.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Martínez, J. (2015). Transparencia *versus* corrupción en la contratación pública. Medida de transparencia en todas las fases de la contratación pública como antídoto contra la corrupción (tesis de posgrado). <https://buleria.unileon.es/bitstream/handle/10612/7261/TESIS%20DE%20>

JOS%C3%89%20MANUEL%20MART%C3%8DNEZ%20FERN%C3%81N
DEZ.pdf?sequence=1&fbclid=IwAR1lc92vDqJsiPvf0x1oeiLh_AUSIkIVyk-
Qz65qGhAE18rzQRakQYC4HbE

Medel, E. (2018). Compliance, Modelo y sistema de prevención penal (tesis de post grado).
http://www.investigacion.biblioteca.uvigo.es/xmlui/bitstream/handle/11093/1089/compliance_modelo_sistema_prevenci%C3%B3n_penal.pdf?sequence=1

Maiola, O. (2017). Reconocimiento de los efectos de los fraudes y la corrupcion subyacente en los hechos económicos que se reflejan en los Estados contables: Encuestas y contribuciones (tesis de postgrado).
http://bibliotecadigital.econ.uba.ar/download/tesis/1501-1270_MaiolaOJ.pdf?fbclid=IwAR2KrWZKqWTFb1pXtLJYaPx21uObLbEnVmkZesKWu1F3kgC9LQDIJqbQZ2c

Navay, D. (2018). Efecto de la auditoría forense en la detección del fraude ocupacional en una entidad pública local, al 2018 (tesis de pregrado)
http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/33780/namay_od.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Quispe, M. (2012). Aplicación de la reserva del fallo condenatorio en los Juzgados Penales de Huancavelica durante los años 2008 y 2009” (tesis de pregrado) <http://repositorio.unh.edu.pe/handle/UNH/353>

Sánchez, J. (2017). El delito de corrupcion entre particulares. Especial referencia a la corrupcion en el deporte (tesis de post grado).
https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/137566/DDPG_SanchezBernalJ.pdf?sequence=1

Santisteban, G. (2019). Incorporación de la figura del agente fiscalizador como mecanismo de control para garantizar la invariabilidad del valor referencial en los procesos de contratación de obras públicas (tesis de pregrado).
<http://tesis.usat.edu.pe/handle/20.500.12423/2324>

Villegas, J. (2019). La contratación de obras públicas bajo la aplicación del D.S. 056-2017-EF que modifica el D.S. 365-2015-EF como mecanismo de eficiencia y lucha contra la corrupción (tesis de postgrado). http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/31668/Villegas_MG.pdf?sequence=1&isAllowed=y

REVISTAS IDEXADAS

Bramont- Arias Torres, L. (1992). Delitos económicos y bien jurídico. *IUS ET VERITAS*, 3(5), 85-92. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15362>
(Revista indexada en Latindex)

Cavada, J. (2018). Efectos del agravamiento de las penas frente a la comisión de delitos. Biblioteca Nacional del Congreso de Chile, Departamento de estudios extensión y publicaciones. https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/24913/1/Efectos_del_agravamiento_de_las_penas_frente_a_la_comision_de_delitos.pdf
(Revista indexada a Latindex)

Gálvez, I. (2015). El delito económico ante los problemas de la globalización y la seguridad ciudadana. *Ius: revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6629472> (Revista indexada en Dialnet)

García, G. (2015). Protección de la competencia a través del derecho penal. *Revista de Derecho y Economía*. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/contexto/article/download/3215/2864/>. (Revista indexada en Latindex)

Guillén, G. y Alvarado, I. (2014). La condición del sujeto activo como agravante de primer grado en el delito de tráfico de drogas (Código Penal Español). *Revista IUS*, 8(34), 182-197. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472014000200011&lng=es&tlng=es (Revista indexada en Scielo)

- Herrera, E. (2015). El Testaferraje: Notas Distintivas. *Derecho y sociedad*.
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/16878/17186> (Revista indexada en Latindex)
- Olaechea, J. (1988). El surgimiento del derecho de la libre competencia y sus escuelas básicas (Primera parte). *THĒMIS-Revista De Derecho*, (11), 41-44.
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/10740> (Revista indexada en Latindex)
- Oliver, G. (2016). Algunos problemas de aplicación de reglas de determinación legal de la pena en el Código Penal chileno. *Política Criminal*.
http://www.politicacriminal.cl/Vol_11/n_22/Vol11N22A13.pdf (Revista indexada en dialnet)
- Oré, E. (2013). Determinación judicial de la pena, reincidencia, habitualidad a propósito de las modificaciones operadas por la ley n° 30076. *Gaceta Penal*.
<https://cirocancho.pe/wp-content/themes/cirocancho/descargas/determinacionjudicialdelapena/Lecturas/OR%C3%89%20SOSA-DETERMINACI%C3%93N%20JUDICIAL%20DE%20LA%20PENA.pdf>
- Puente, L. (2012). Fundamento dogmático de la agravación por reincidencia. *Revista jurídica Universidad Autónoma de Madrid*, N°. 26, p. 183-204.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4402869> (Revista indexada en dialnet)
- Rodríguez, L. (2013). Criterios de agravación de la pena en los delitos de producción, difusión y almacenamiento de pornografía infantil. *Revista de Derecho*.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5317616> (Revista indexada en dialnet)
- Rodríguez, V. (2016). Principios generales del régimen económico de la Constitución Política del Perú. *Quipukamayoc*.24 (45) ,121-137.
<https://doi.org/10.15381/quipu.v24i45.12475> (Revista indexada en Latindex)

Quintero, G. (2017). Delitos societarios. Revista en Cultura de la Legalidad. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5905054> (Revista indexada en Dialnet)

Tamayo, F. (2012). Las circunstancias de agravación punitiva en el derecho penal colombiano. Aproximaciones a una fundamentación. *Universidad EAFIT*. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4136955.pdf>. (Revista indexada en dialnet)

Vega, M. (2003). El derecho penal económico como alternativa en la solución de los llamados delitos económicos empresariales. *Gestión en el tercer milenio, revista de investigación de la facultad de ciencias administrativas, UNSM*. http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/publicaciones/administracion/N12_2003/a04.pdf (Revista indexada en Latindex)

Zúñiga, L. (2018). Corrupción y la categoría “delito de cuello blanco” cuando los delitos se cometen en contextos normalizados. *IUS ET VERITAS: Revista de la Asociación IUS ET VERITAS*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6900765> (Revista indexada en Dialnet)

Hernández R, Borigas A, Jiménez D, Galán O. Los principios de proporcionalidad y necesidad de la pena frente al delito de violencia familiar. Revista facultad de derecho y ciencias sociales, UPTC. https://revistas.uptc.edu.co/index.php/derecho_realidad/article/download/5029/4097/ (Revista indexada en Latindex)

Revistas indexadas en otro idioma

Bertolino, M. (2019). Corporate criminalità, compliance d'impresa e personalità del white-collar offender. *Archivio penale*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7145808> (Revista indexada en Dialnet)

De Lia, A. (2018). Il momento consumativo nelle fattispecie criminose in materia di agevolazioni finanziarie alle imprese. *Archivio penale*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6758189> (Revista indexada en Dialnet)

Myslisch, T. (2014). *Black Sheep on Green Pastures – Prevention und Disclosure of Accounting Fraud in the Federal Republic of Germany – A study on the effectiveness of the legal guidelines for preventing and disclosing Accounting Fraud*. Universidad Católica de Murcia. <http://repositorio.ucam.edu/handle/10952/1260> (Informe indexado en Redalyc)

Oliveira, M., Oliveira, H. y Damásio, M. (2018). A Contabilidade do Crime no Brasil Avanços e Desafios. *Revista Evidenciação Contábil & Finanças*. P.81-94. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6636740> (Revista indexada en Dialnet)

Mejías, C. (2015). The scope of protection in the economic crime law. *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*. <http://www.scielo.org.mx/pdf/rius/v9n35/1870-2147-rius-9-35-00058.pdf> (Revista indexada en scielo)

INFORMES, MANUALES, ESCUESTAS.

PwC Perú. (2014). *Delitos económicos: Una amenaza a los negocios*. Encuesta de delitos económicos PwC Perú 2014. <https://www.pwc.pe/es/publicaciones/assets/delitos-economicos-2014.pdf>

PÁGINAS WEB

Almeida, L. (2017). Aspectos relevantes dos crimes contra o sistema financeiro nacional, o sigilo das operações de instituições financeiras e finanças públicas e sua aplicabilidade no ordenamento jurídico brasileiro. *Publica direto.com*. <http://www.publicadireito.com.br/conpedi/manaus/arquivos/anais/XIVCongresso/199.pdf>

Cray. (2019). Financial Crime: Fraud Detection, Anti-Money Laundering, Employee Surveillance and Cybersecurity. <https://www.cray.com/sites/default/files/SB-Cray-Urika-GX-Fraud-Detection.pdf>

Roca, S y Rojas, J. (s/a). Los derechos de propiedad intelectual y el derecho de la libre competencia. *Propiedad intelectual y comercio en el Perú: impacto y agenda pendiente*. <https://www.esan.edu.pe/publicaciones/libros/sRoca/PI/completo/20-Roca-Rojas.pdf>

JURISPRUDENCIA

Resolución N° 1032 – 2020 del Tribunal de Contrataciones del Estado, con fecha 01 de junio de la Ciudad de Lima.

Resolución N° 1546 – 2019 del Tribunal de Contrataciones del Estado, con fecha 07 de junio de la Ciudad de Lima.

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

Variable	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala
<p>Variable Independiente:</p> <p>Agravación de la pena para garantizar el cumplimiento de los principios de libre competencia y libre concurrencia</p>	<p>“Los delitos en el derecho penal económico, son prácticas corruptas entre operadores económicos y funcionarios, entre empresas particulares y partidos políticos, que evidentemente pueden afectar a la libre competencia y concurrencia, favoreciendo a los sujetos o empresas que lo financian” (García, 2015, p.43).</p>	<p>La pena tiene como fin único sancionar a la persona humana respecto de los actos o acciones u omisiones cometidas de forma dolosa o culposa con la finalidad de salvaguardar derechos, deberes y principios. Tal es así, que la postulación para la agravación de las penas en delitos cometidos entre personas privadas (naturales o jurídicas) se da para proteger los bienes jurídicos de libre competencia, libre concurrencia entre otro.</p>	<p>Normas Legales</p> <p>Doctrina</p> <p>Jurisprudencia</p> <p>Operadores jurídicos</p>	<p>Constitución</p> <p>Código penal</p> <p>Normas especiales</p> <p>Legislación comparada</p> <p>Nacional</p> <p>Extranjera</p> <p>Nacional</p> <p>Extranjera</p> <p>Jueces</p> <p>Fiscales</p> <p>Abogados</p>	<p>Nominal</p>

Variable	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala
<p>Variable Dependiente:</p> <p>Delito de fraudes en remates, licitaciones y concursos públicos entre particulares</p>	<p>Otra forma de concebir al testaferraje desde el punto de vista de nuestra legislación penal, la hallamos en la hipótesis de tipificación del artículo 246 que sanciona el delito de fraude en remates, licitaciones o concursos públicos. Así, el inciso 3° del referido dispositivo penal, establece como modalidad del delito analizado, la concertación de los intervinientes con el objeto de alterar el precio de un remate, licitación o concurso público (Herrera, 2015).</p>	<p>El delito de fraude, corrupción, y otros entre particulares se presenta en su modalidad pasiva como un delito especial que únicamente puede ser cometido por personas del ámbito privado, puede ser cometido por cualquier persona y tener como objeto un beneficio para la persona natural o jurídica.</p>	<p>Normas Legales</p> <p>Doctrina</p> <p>Jurisprudencia</p> <p>Operadores jurídicos</p>	<p>Constitución</p> <p>Código penal</p> <p>Normas especiales</p> <p>Legislación comparada</p> <p>Nacional</p> <p>Extranjera</p> <p>Nacional</p> <p>Extranjera</p> <p>Jueces</p> <p>Fiscales</p> <p>Abogados</p>	<p>Nominal</p>

ANEXO 2: INSTRUMENTO



Regulación de la agravación de la pena en el delito de fraudes en remates, licitaciones y concursos públicos entre particulares

CUESTIONARIO DIRIGIDO A JUECES, FISCALES Y ABOGADOS

Instrucciones: Dr. (a/o) se le pide de favor que este cuestionario sea respondido con toda honestidad, el mismo que es de carácter anónimo y que servirá para desarrollar el trabajo de investigación, que será presentado ante la Universidad Cesar Vallejo.

Marque con una (x) su respuesta que considere correcta.

Condición:

Juez ()

Fiscal ()

Abogado ()

1. ¿Considera Ud, que el legislador debe agravar la pena en los delitos de fraudes en remates, licitaciones y concursos públicos entre los particulares?

Si ()

No ()

2. ¿Considera Ud. que la regulación de la agravación de la pena en el artículo 241 del Código Penal, tiene como finalidad evitar que los procesados sean condenados con pena suspendida?

Si ()

No ()

3. ¿Conoce Usted que es el principio de la libre concurrencia?

Si ()

No ()

Si su respuesta es afirmativa, indique que es:

4. ¿Conoce Usted que es el principio de la libre competencia?

Si () No ()

Si su respuesta es negativa, indique por qué:

5. La legislación colombiana sanciona la corrupción entre particulares con una pena no menor de seis ni mayor de diez años (artículo 250-A del Código Penal Colombiano). ¿Considera usted, que el legislador Peruano, debe tomar en cuenta el estándar de sanción penal para aplicarla?

Si () No ()

6. ¿Cree Ud, que debe tomarse en cuenta la legislación internacional, respecto de la sanción que estos imparten hacia los particulares a fin de que el legislador peruano pueda tomar en cuenta al momento de agravar la pena en el delito tipificado en el artículo 241 del Código Penal?

Si () No ()

7. ¿Considera usted, que la Comisión de Justicia del Congreso debe proponer al pleno la regulación de la agravación de la pena del artículo 241 del Código Penal?

Si () No ()

8. ¿Piensa usted, que la modificatoria del artículo 241 del Código Penal debe regular como sanción la corrupción entre particulares con una pena no menor de 8 ni mayor de 12 años de pena privativa de libertad?

Si ()

No ()

Si su respuesta es negativa, indique por qué:

V° B°



Dr. Félix Hugo Medina
ABOGADO
ICAL-1742

ANEXO 3: RESULTADOS DEL INSTRUMENTO

CONSTANCIA DE FIABILIDAD DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

El presente documento es para constatar la fiabilidad del instrumento de recolección de datos y para medir la percepción del tema denominado

REGULACIÓN DE LA AGRAVACIÓN DE LA PENA EN EL DELITO DE FRAUDES EN REMATES, LICITACIONES Y CONCURSOS PÚBLICOS ENTRE PARTICULARES

Usando el MÉTODO KUDER-RICHARDSON (KR20) por ser 8 ítems con escala dicotómica, la cual se verifica en la documentación adjunta en **Anexos**

Para la interpretación del coeficiente KR20 se está tomando la siguiente escala **según Ruiz (2020)**

De 0.01 a 0.20 **Muy Baja**

De 0.21 a 0.40 **Baja**

De 0.41 a 0.60 **Moderada**

De 0.61 a 0.80 **Alta**

A 0.81 a 1.00 **Muy Alta**

Dando fe que se utilizaron encuestas originales y que los resultados son fieles a la realidad en favor de la investigación, ya que el coeficiente de fiabilidad obtenido **es igual a 0.80**, lo cual significa un coeficiente “**ALTO**”, por lo que se concluye que el instrumento de recolección de datos tiene una alta confiabilidad de consistencia interna cumpliendo su propósito en la investigación.

Estampo mi firma, sello y rúbrica para mayor fe.


LIC. JUAN MANUEL ANTON PEREZ
COESPE 12
COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ

ANEXO

$$KR20 = \left(\frac{k}{k-1} \right) \left(1 - \frac{\sum p * q}{\sigma^2} \right)$$

En dónde

K: Es el número de ítems del instrumento

K-1: Es el número de ítems del instrumento – 1

$\sum p * q$: Sumatoria de los productos de p y q

σ^2 : Varianza de las puntuaciones totales

Aplicando la formula **KUDER RICHARDSON**:

$$KR20 = \frac{8}{8-1} \left(1 - \frac{0.83}{2.77} \right) = 0.80$$

Finalmente:

Tabla 1

Resultado obtenido al aplicar el **COEFICIENTE KR20** al cuestionario de 8 preguntas aplicado a 78 profesionales (9 Jueces penales, 9 fiscales penales y 60 abogados penalistas)

KUDER-RICHARDSON	Ítems
------------------	-------

27	1	1	1	1	1	1	1	1
28	1	1	1	1	1	1	1	1
29	1	1	1	1	1	1	1	1
30	1	1	1	1	1	1	1	1
31	1	1	1	1	1	1	1	1
32	1	1	1	1	1	1	1	1
33	1	1	1	1	1	1	1	1
34	1	1	1	1	1	1	1	1
35	1	1	1	1	1	1	1	1
36	1	1	1	1	1	1	1	1
37	1	1	1	1	1	1	1	1
38	1	1	1	1	1	1	1	1
39	1	1	1	1	1	1	1	1
40	1	1	1	1	1	1	1	1
41	1	1	1	1	1	1	1	1
42	1	1	1	1	1	1	1	1
43	1	1	0	1	1	1	1	1
44	1	1	0	1	1	1	1	1
45	1	1	0	1	1	1	1	1
46	1	1	0	1	1	1	1	1
47	1	1	0	1	1	1	1	1
48	1	1	0	1	1	1	1	1
49	1	1	0	1	1	1	1	1
50	1	1	0	1	1	1	1	1
51	1	1	0	1	1	1	1	1
52	1	1	0	1	1	1	1	1
53	1	1	0	1	1	1	1	1
54	1	1	0	1	1	1	1	1
55	1	1	0	1	1	1	1	1
56	1	1	0	1	1	1	1	1
57	1	1	0	1	1	1	1	1
58	1	1	0	1	1	1	1	1
59	1	1	0	1	1	1	1	1
60	1	1	0	1	1	1	1	1
61	1	1	0	1	1	1	1	1
62	1	1	0	1	1	1	1	1
63	1	1	0	1	1	1	1	1
64	0	1	0	1	0	1	1	1
65	0	1	0	1	0	1	1	1
66	0	1	0	1	0	1	1	1
67	0	1	0	1	0	1	1	1
68	0	1	0	1	0	1	1	1
69	0	1	0	1	0	1	1	1
70	0	1	0	1	0	1	1	1
71	0	1	0	1	0	1	1	1
72	0	1	0	1	0	1	1	1

73	0	1	0	1	0	1	1	1
74	0	1	0	1	0	1	0	0
75	0	1	0	1	0	1	0	0
76	0	1	0	1	0	1	0	0
77	0	1	0	1	0	1	0	0
78	0	1	0	1	0	1	0	0

Fuente: Excel 2016



.....
LIC. JUAN MANUEL ANTON PEREZ
COESPE 12
COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ